

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/SPEC/HRV/6
27 de agosto de 1998

(98-3322)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Croacia**

Original: inglés

ADHESIÓN DE CROACIA

Elementos de un proyecto de informe

INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de Croacia solicitó la adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947) en septiembre de 1993. En su reunión del 27 de octubre de 1993, el Consejo de Representantes del GATT de 1947 creó un Grupo de Trabajo con objeto de que examinara la solicitud de adhesión del Gobierno de Croacia al Acuerdo General, en virtud del artículo XXXIII de dicho Acuerdo. Tras la conclusión de la Ronda Uruguay, Croacia solicitó la adhesión a la Organización Mundial del Comercio (OMC) en virtud del artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. En cumplimiento de la decisión adoptada por el Consejo General de la OMC el 31 de enero de 1995, el antiguo Grupo de Trabajo sobre la Adhesión al GATT de 1947 se transformó en un Grupo de Trabajo encargado de examinar la adhesión a la OMC. El mandato y composición del Grupo de Trabajo figuran en el documento WT/ACC/HRV/8/Rev.3.

2. El Grupo de Trabajo se reunió el 1º de abril de 1996, el 23 y 24 de enero de 1997, el 21 de enero de 1998 y ..., bajo la presidencia de la Sra. A.-M. Plate (Países Bajos).

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí, como documentos básicos para su examen, un Memorándum sobre el Régimen de Comercio Exterior de Croacia (L/7466) y las preguntas formuladas por los Miembros sobre el régimen de comercio exterior de Croacia, junto con las respuestas a dichas preguntas (WT/ACC/HRV/3 y Corr.1, WT/ACC/HRV/4 y Addenda 1 y 2, WT/ACC/HRV/7 y Add.1, WT/ACC/HRV/11 y Add.1, WT/ACC/HRV/27 y Add. 1, WT/ACC/HRV/30, WT/ACC/HRV/39 y Addenda 1 y 2), así como otra información facilitada por las autoridades croatas (WT/ACC/HRV/5 y Corr.1, WT/ACC/HRV/6 y Rev.1 y Corr.1, WT/ACC/HRV/9 y Corr.1, WT/ACC/HRV/12 y Corr.1, WT/ACC/HRV/13, WT/ACC/HRV/14, WT/ACC/HRV/15,

WT/ACC/HRV/16 y Rev.1, WT/ACC/HRV/17, WT/ACC/HRV/18, WT/ACC/HRV/19, WT/ACC/HRV/20, WT/ACC/HRV/21, WT/ACC/HRV/22, WT/ACC/HRV/23, WT/ACC/HRV/24, WT/ACC/HRV/25, WT/ACC/HRV/37 y Rev.1, WT/ACC/HRV/40, WT/ACC/HRV/43 ...), incluidos los textos legislativos y otra documentación que figuran en el anexo I.

DECLARACIONES PRELIMINARES

4. En su declaración preliminar, el representante de Croacia subrayó que la adhesión a la Organización Mundial del Comercio era una de las principales prioridades de su Gobierno. Croacia estaba aplicando un programa de reforma y ajuste económicos de gran envergadura encaminado a transformar su economía de manera que estuviera basada plenamente en los principios del mercado. Los esfuerzos desplegados por el Gobierno estaban siendo apoyados con créditos concedidos por el FMI, el Banco Mundial y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo. Al mismo tiempo, Croacia estaba reforzando las relaciones institucionales con la Unión Europea y los vínculos del libre comercio con países de Europa Central y Oriental.

5. Los objetivos inmediatos de su Gobierno consistían en acelerar el crecimiento económico, la privatización, la reestructuración de las empresas públicas y la rehabilitación de los bancos; reconstruir totalmente las zonas destruidas por la guerra; combatir el desempleo manteniendo al mismo tiempo una baja inflación y un tipo de cambio estable; y continuar desarrollando el marco jurídico e institucional. La promulgación de la Ley de Sociedades y la Ley de Comercio, que en su mayor parte estaban en conformidad con los principios del GATT y habían dado lugar a una importante liberalización del comercio exterior, había dotado a Croacia de una estructura comercial homologable a nivel internacional. Croacia había introducido también un nuevo Arancel de Aduanas que incorporaba las modificaciones realizadas en 1996 en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, la Recomendación de la Organización Mundial de Aduanas relativa a las Sustancias que Afectan a la Capa de Ozono y el proyecto de Recomendación sobre los Estupeficientes. En virtud de la Ley de Incentivos Financieros y Subvenciones a la Agricultura y la Pesca (y sus modificaciones), Croacia aplicaba algunos incentivos financieros y subvenciones a la agricultura. El Gobierno tenía el propósito de mantener precios garantizados para un número reducido de productos agropecuarios y de suprimir un sistema de derechos variables. El representante de Croacia aseguró a los miembros del Grupo de Trabajo que su país adoptaría las medidas necesarias para seguir perfeccionando el marco jurídico e institucional, a fin de que el proceso de adhesión pudiera culminar en el más breve plazo posible.

6. En su alocución introductoria, muchos miembros del Grupo de Trabajo acogieron con agrado la petición de Croacia de adherirse a la OMC. La pertenencia a la OMC podría ayudar a Croacia a reparar los daños causados por la guerra y reforzaría su transformación constante y sistemática en una economía de mercado. Varios miembros manifestaron su interés en colaborar de forma constructiva con Croacia para establecer los términos de la adhesión y conseguir que el mandato del Grupo de Trabajo culminara en un plazo razonable.

7. El Grupo de Trabajo procedió a examinar las políticas económicas y el régimen de comercio exterior de Croacia y las posibles condiciones de un proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. Las observaciones formuladas por los miembros del Grupo de Trabajo aparecen resumidas en los párrafos 8 a ...

POLÍTICAS ECONÓMICAS

Política monetaria y fiscal

8. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información sobre las políticas tributarias de Croacia y la confirmación de que el sistema fiscal no diferenciaba entre propiedad extranjera y nacional. Al observar que existían algunos problemas en relación con la recaudación tributaria, algunos miembros pidieron a Croacia que se refiriera de forma más detallada al sector no estructurado de la economía y a las medidas adoptadas para reducir la evasión fiscal.

9. El representante de Croacia facilitó una descripción actualizada del régimen tributario interno en julio de 1996 (documento WT/ACC/HRV/20). Afirmó que los elementos principales del sistema tributario eran la Ley del Impuesto sobre los Beneficios, la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que había sustituido a la Ley del Impuesto sobre la Cifra de Negocios de Mercancías y Servicios con efecto a partir del 1º de enero de 1998. En virtud de las disposiciones del artículo 45 de la Ley de Financiación de los Gobiernos Autónomos Locales y los Gobiernos Locales, los ingresos procedentes del impuesto sobre los beneficios y el impuesto sobre la renta se distribuían entre el Estado, los municipios, las ciudades y los condados con arreglo a porcentajes fijos. Además, los gobiernos autónomos locales y los gobiernos locales podían recaudar algunos impuestos locales para financiar sus presupuestos.

10. El representante de Croacia señaló que se desconocía la magnitud del sector no estructurado de la economía, pero que los estudios basados en datos sobre el empleo indicaban que podía aumentar en una cuantía que oscilaba entre el 16 y el 21 por ciento el producto interno bruto oficial. Las

actividades del sector no estructurado tenían una cierta importancia en el comercio, la hostelería, la construcción, la reparación de aparatos electrodomésticos y de automóviles, el alquiler de locales comerciales y de viviendas, los servicios prestados a las empresas y los servicios personales en los hogares, y tenían menos relevancia en la industria de elaboración y en el sector agropecuario. Para reducir el sector no estructurado se habían adoptado diversas medidas como la elaboración de un sistema fiscal eficaz, la reducción de los impuestos y la mejora de las relaciones laborales en un marco reglamentario más estricto, así como una inspección de trabajo más efectiva. Por otra parte, la policía encargada de los asuntos financieros estaba intensificando sus actuaciones para imponer el cumplimiento de las leyes tributarias.

Divisas y pagos

11. El representante de Croacia manifestó que la base jurídica del régimen cambiario de Croacia era la Ley sobre las Bases del Sistema Cambiario, en vigor desde el 19 de octubre de 1993. La Ley reglamentaba el mercado de divisas, en el que se efectuaban todas las compras y ventas de divisas. Croacia había optado por mantener un tipo de cambio flotante para su moneda nacional (la kuna) a fin de que la economía pudiera adaptarse a las conmociones externas. El Banco Nacional de Croacia tenía facultades para intervenir en el mercado de divisas a fin de mantener un tipo de cambio competitivo. Los bancos autorizados y el Banco Nacional de Croacia publicaban diariamente los tipos de cambio.

12. Un miembro del Grupo de Trabajo preguntó si Croacia diferenciaba entre empresas exportadoras y de otra índole en relación con la disponibilidad de divisas y con el tipo de cambio y solicitó más información sobre la relación de Croacia con el FMI, en particular, si había formulado algún tipo de reservas al amparo del artículo XIV (Régimen transitorio). El representante de Croacia dijo que la República de Croacia no establecía diferencias entre las empresas exportadoras y las demás en lo referente a los tipos de cambio de las divisas ni a la disponibilidad de las mismas. Croacia se había adherido al FMI en diciembre de 1992 con arreglo al modelo de sucesión parcial. Como país miembro del FMI, no mantenía ninguna reserva en relación con el artículo XIV. El 29 de mayo de 1995 había aceptado las obligaciones estipuladas en el artículo VIII, capítulos 2, 3 y 4 del Convenio Constitutivo del FMI. Por consiguiente, no mantenía ninguna restricción sobre los pagos y transferencias efectuados con respecto a operaciones internacionales por cuenta corriente.

13. Un miembro del Grupo de Trabajo preguntó acerca de la Ley sobre Relaciones de Crédito con Países Extranjeros. El representante de Croacia afirmó que dicha Ley regulaba la obtención de préstamos de instituciones financieras internacionales y la concertación de préstamos y empréstitos

con interlocutores extranjeros por bancos autorizados, empresas y otras entidades jurídicas, así como las garantías concedidas por cuenta de entidades nacionales y extranjeras. Se facilitó al Grupo de Trabajo un ejemplar de la Ley. Las personas jurídicas residentes, incluso los bancos comerciales, podían concertar empréstitos en el extranjero, pero estaban obligados a registrar los préstamos, incluso los créditos comerciales, en el Banco Nacional de Croacia. Las personas jurídicas o físicas residentes sólo podían conceder créditos a no residentes a partir de los beneficios o créditos obtenidos en el extranjero. Las personas físicas podían obtener préstamos de personas no residentes tanto en divisas como en la moneda nacional. Con respecto a los activos y pasivos de la Antigua Yugoslavia, el representante de Croacia manifestó que las negociaciones no habían concluido todavía y que Croacia había aceptado los cálculos efectuados por el Fondo Monetario Internacional y había asumido el 28,49 por ciento de la deuda no asignada de la Antigua Yugoslavia.

Régimen de inversión

14. El representante de Croacia indicó que la inversión extranjera estaba regulada por la Ley de Sociedades, que había entrado en vigor el 1º de enero de 1995. Con arreglo a la Ley, eran inversionistas extranjeros las personas jurídicas que tuvieran su sede social inscrita en un registro fuera del territorio de la República de Croacia o las personas físicas de nacionalidad extranjera. El nuevo régimen legal había suprimido un cierto número de restricciones que existían respecto de la inversión extranjera al amparo de la legislación anterior (la Ley sobre Inversiones Extranjeras). Aunque ningún sector estaba cerrado a la inversión extranjera, las inversiones en la industria militar y en las telecomunicaciones estaban sujetas a un procedimiento especial. La Ley de Telecomunicaciones limitaba la inversión extranjera en las concesiones de radio y televisión al 25 por ciento del capital del concesionario. La inversión de cartera en el interior no estaba sujeta a restricciones, con la excepción de los valores a corto plazo del Banco Central en el mercado primario.

15. El representante de Croacia señaló que los no residentes podían efectuar inversiones extranjeras directas mediante sociedades íntegramente de su propiedad o mediante empresas conjuntas. Era obligatorio el registro ante los tribunales de comercio. Se aplicaba el trato nacional a las inversiones extranjeras, en principio, con arreglo al principio de reciprocidad. El Parlamento estaba examinando la introducción de modificaciones en la Ley de Sociedades que suprimirían la condición de la reciprocidad, otorgando, por consiguiente, el trato nacional sin restricciones respecto del establecimiento de la presencia comercial. Estaba previsto que esas modificaciones entraran en vigor a comienzos del otoño de 1998.

16. El representante de Croacia afirmó que los residentes croatas debían notificar al Ministerio de Economía las inversiones en el extranjero, una vez efectuadas, con fines de estadística. La adquisición de bienes inmuebles en Croacia por no residentes se atenía al principio de reciprocidad. No obstante, las restricciones existentes en materia cambiaria impedían en la práctica a los residentes croatas adquirir bienes inmuebles en el extranjero.

Propiedad estatal y privatización

17. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron a Croacia que facilitara información sobre su programa de privatización y que esbozara los planes futuros en esta esfera, señalando que la Ley de Privatización vigente no se ocupaba de las empresas públicas, los bancos, las compañías de seguro, las cooperativas, los puertos de recreo, los hospitales y las escuelas. Al preguntársele sobre las condiciones en que los extranjeros podían participar en las licitaciones organizadas en el marco de la privatización, respondió que la Ley de Sociedades otorgaba el trato nacional a las inversiones extranjeras, incluida la participación en el proceso de privatización.

18. Manifestó que la privatización comportaba la transformación de las antiguas "empresas de propiedad social" en sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada con una estructura de propiedad definida. Tras la independencia, 10 grandes empresas de infraestructura y servicios públicos habían pasado a ser propiedad directa del Estado en calidad de "empresas públicas", mientras que las restantes empresas de propiedad social serían privatizadas en dos etapas. A dichas empresas se les había dado de plazo hasta el 30 de junio de 1992 para presentar solicitudes de comercialización al Fondo Croata de Privatización (FCP) y pedir su "transformación autónoma", es decir, aplicar su propio plan de privatización. La organización de la primera fase del proceso había estado a cargo del Fondo Croata de Privatización, que había tratado de conseguir una amplia participación de los empleados de las empresas y del público en general, ofreciendo derechos preferenciales para la suscripción de acciones con un descuento importante y dando la posibilidad de realizar el pago a plazos. Posteriormente, las acciones de las empresas que no habían sido privatizadas en la primera fase se transfirieron a las Cajas de Pensiones de Croacia (un tercio) y al Fondo Croata de Privatización (dos tercios). Bajo la responsabilidad de este último, se habían reducido las participaciones aplicando diversos métodos, como las subastas en la Bolsa de Zagreb, operaciones comerciales directas, licitaciones abiertas a inversores extranjeros y distribución gratuita de acciones a los veteranos y las viudas de guerra y sus familias. En algunas empresas, se vendieron acciones con cargo a depósitos congelados de divisas. Los ciudadanos croatas habían participado activamente en el proceso de privatización: alrededor de 600.000 pequeños inversores habían adquirido acciones en más de 2.500 empresas. El Gobierno fomentó también la constitución de fondos de inversión para la privatización,

fondos especializados para cobrar resguardos o cupones a cambio de acciones de las empresas destinadas a la privatización en masa. A diferencia de lo prescrito en el caso de otros fondos de inversión, no se permitía que los fondos de inversión para la privatización intercambiaran acciones por depósitos congelados de divisas.

19. La segunda fase del proceso de privatización tendría lugar a través de la privatización en masa mediante bonos. De hecho, consistiría en la distribución de las acciones que no se habían vendido en la primera fase. Los bonos se distribuirían entre personas afectadas por la guerra, como soldados heridos, viudas de guerra y sus familias y personas desplazadas y refugiados. De momento, las acciones representadas por los bonos estaban en la cartera del FCP. No estaban incluidas las acciones en poder de las Cajas de Pensiones del Estado. En conjunto, en el proceso de privatización mediante bonos se venderían las acciones de más de 500 empresas. La primera distribución de bonos se había llevado a cabo en junio de 1998 y se esperaba que el proceso hubiera concluido a finales de ese mismo año, con la privatización del 75 al 80 por ciento de las empresas (excluidas las empresas públicas). El representante de Croacia facilitó información sobre el proceso de privatización en el documento WT/ACC/HRV/40.

20. El representante de Croacia añadió que la Ley sobre la Transformación y Privatización de las Empresas de Propiedad Social también se había aplicado al sector agropecuario. Las explotaciones agrarias de propiedad social que no habían solicitado acogerse al plan de "transformación autónoma" habían sido transferidas al Fondo Croata de Privatización, estaban organizadas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada y eran gestionadas por sus juntas directivas respectivas. Cerca de 180 cooperativas se privatizarían también con arreglo a la Ley sobre Cooperativas Agropecuarias. En algunos casos, las empresas agropecuarias se habían dividido en unidades independientes más reducidas. Todas las empresas comerciales y de elaboración habían sido privatizadas y Croacia tenía el propósito de privatizar completamente el sistema de adquisición y elaboración de productos alimenticios.

21. Los sectores a los que no se aplicaba la Ley de Privatización podían ser privatizados con arreglo a otras disposiciones. Las acciones de los bancos eran vendidas por sus instituciones fundadoras y, en el caso de los bancos con dificultades financieras, con la ayuda del Organismo de Rehabilitación de la Banca. La Ley de Puertos Marítimos disponía la privatización de los servicios portuarios y la adjudicación de concesiones y los puertos estaban reglamentados por la administración portuaria. De conformidad con el Estatuto de las Condiciones de Arrendamiento de Instalaciones Médicas para la Atención Médica Primaria y Hospitales, se podían privatizar los servicios médicos y otras actividades realizadas en clínicas y hospitales, pero no la propiedad ni la infraestructura. A no

tardar se privatizarían también los servicios educativos públicos. La Ley de Privatización incluía una disposición sobre la privatización de empresas públicas (párrafo 13 del artículo 13). El Ministerio de Privatización y Gestión del Patrimonio del Estado elaboraría propuestas sobre las que el Gobierno adoptaría una decisión. La privatización de las empresas más importantes debía ser aprobada por el Parlamento y el proceso de privatización se llevaría a cabo de forma independiente para cada una de ellas. Se había adoptado la decisión de comenzar, en un futuro previsible, la privatización de Ferrocarriles de Croacia (HZ), Hrvatske Sume (Bosques de Croacia), el Boletín Oficial, la Compañía de Petróleo de Croacia (INA), Radio y Televisión de Croacia (HRT), la Compañía Croata de Electricidad (HEP), la Empresa de Correos y Telecomunicaciones de Croacia (HTP), la Compañía de Navegación de Cabotaje y Plovput (una empresa de fabricación de faros).

22. El representante de Croacia dijo que Croacia había preparado también una Ley de Indemnización por los Bienes Expropiados, que disponía la restitución de los bienes en especie, mediante acciones reservadas en el Fondo Croata de Privatización o mediante un pago efectuado por el Fondo de Indemnizaciones de Croacia.

Política de precios

23. El representante de Croacia afirmó que en los últimos años se habían liberalizado los controles de precios. Los que aún se mantenían se aplicaban de conformidad con la Ley sobre Medidas Especiales Relativas al Control de Precios. En virtud del artículo 4 de la Ley se podían establecer controles directos de precios para impedir los efectos negativos de la modificación de determinados precios o su fijación monopolista. Esta disposición subrayaba el carácter excepcional de los controles directos de los precios, que sólo se podían aplicar durante un período de tiempo limitado cuando no fuera posible contrarrestar los efectos negativos mediante otras medidas de política económica.

24. El Gobierno podía establecer controles directos de los precios fijando precios máximos, ordenando la reducción de los mismos hasta un determinado nivel o requiriendo a los agentes económicos que comunicaran con antelación su modificación. Los reglamentos del Gobierno determinaban qué bienes y servicios estaban sujetos a esas medidas. En ese momento, los únicos controles directos de precios en vigor eran la obligación de comunicar con antelación las variaciones de precios de la leche para el consumo diario; fertilizantes; harina de trigo; pan del tipo 850; productos de petróleo; gas natural; energía eléctrica; suscripciones de radio y televisión; transporte de pasajeros y flete por ferrocarril local o tráfico de líneas marítimas; cartas y tarjetas de dimensiones normales; impulsos de teléfono y suscripciones telefónicas; peajes de las carreteras, puentes y túneles;

formularios oficiales; madera en rollo; madera escuadrada; y servicios de carga y transporte de madera seleccionada. [Se facilitaron al Grupo de Trabajo las decisiones del Gobierno y las órdenes del Ministerio de Economía que determinaban los bienes y servicios que estaban sujetos a la comunicación previa de la alteración de los precios.] El Ministerio de Economía podía oponerse a los nuevos precios en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación y pedir a las empresas que reconsideraran los precios propuestos. La Ley estipulaba la imposición de sanciones por valor de 5.000-20.000 kunas (800-3.000 dólares EE.UU.) a aquellas empresas que modificaran los precios pese a las objeciones planteadas por el Ministerio y el Gobierno podía ordenar la reducción de los precios al nivel inicial. Las empresas que no estuvieran de acuerdo con esa medida administrativa podían iniciar un procedimiento y pedir una indemnización por los daños sufridos. Toda la normativa referente a las medidas de control de precios se publicaban en el Boletín Oficial de Croacia.

25. Los órganos de administración local tenían a su cargo el control directo e indirecto de los precios de los servicios públicos, es decir, calefacción central, abastecimiento de agua, red de alcantarillado y otros servicios de saneamiento, distribución de gas, transporte público, etc. No obstante, cuando los órganos de la administración local no intervenían, el Gobierno podía prescribir ese tipo de medidas para impedir la perturbación del mercado o un comportamiento monopolista.

Política en materia de competencia

26. El representante de Croacia afirmó que el 27 de junio de 1995, el Parlamento había aprobado la Ley sobre la Protección de la Competencia en el Mercado. Aunque determinadas prácticas, como los acuerdos de fijación de precios, de reparto del mercado y de vinculación, estaban prohibidos de manera genérica o específica, se aplicaba el criterio del carácter razonable y se podían conceder exenciones por categorías, por ejemplo en el caso de contratos relacionados con la especialización, la distribución exclusiva y selectiva, las compras exclusivas, las franquicias comerciales y la investigación y desarrollo. La Ley se aplicaba a todas las empresas que ejercían sus actividades en Croacia, con independencia de su forma de constitución o propiedad. En el anexo de la Ley de Contratación Pública figuraba una lista indicativa de las empresas públicas o de propiedad estatal que podían obtener exenciones. Sin embargo, hasta la fecha ninguna entidad o persona jurídica cuya propiedad, gestión o responsabilidad dependieran del Estado habían sido excluidas de manera específica o explícita de la Ley sobre la Protección de la Competencia en el Mercado. En respuesta a preguntas concretas sobre la reglamentación de los cárteles de exportación, confirmó que el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley sólo se aplicaba a las prácticas anticompetitivas que afectaban al mercado nacional, siempre que los acuerdos internacionales suscritos por Croacia no estipularan otra cosa.

Croacia había establecido un Organismo de Protección de la Competencia encargado de aplicar la legislación. El Consejo de dicho organismo decidía sobre los diferentes asuntos.

MARCO PARA LA FORMULACIÓN E IMPOSICIÓN DE POLÍTICAS

27. El representante de Croacia manifestó que al Gobierno central le correspondía una serie de competencias, como las relaciones internacionales, la política económica y los asuntos aduaneros. Cada ministerio tenía la responsabilidad de proponer nuevas leyes o modificar las ya existentes en su esfera de competencia. Una vez aprobados por el Gobierno, los proyectos de ley se trasladaban al Parlamento para su adopción. La mayor parte de los acuerdos internacionales debían ser ratificados por el Parlamento. Así ocurriría en el caso del Protocolo de Adhesión de Croacia a la OMC.

28. El representante de Croacia manifestó que la República de Croacia había establecido un sistema de gobierno y administración locales autónomos basado en la Carta Europea sobre gobierno local autónomo. Con arreglo a dicho sistema, Croacia estaba dividida en 21 condados (incluida la ciudad de Zagreb), subdivididos a su vez en 421 pequeños municipios, 50 ciudades y 2 distritos autónomos especiales. Las actividades de las unidades de gobierno local se financiaban en parte mediante derechos y tasas locales e ingresos de sus propios activos, y en parte mediante un porcentaje fijo de ingresos del impuesto sobre la renta, el impuesto sobre los beneficios, el impuesto sobre las transacciones inmobiliarias y el impuesto sobre el juego. Entre los impuestos sobre la propiedad que recaudaban los condados figuraban los aplicados a los vehículos de motor y los buques, de una cuantía fija en kunas que oscilaba entre el equivalente de 30 a 200 marcos alemanes [anuales?] para los coches, 20 a 100 para las motocicletas y 40 a 550 para los buques.

29. Algunos miembros indicaron que los organismos locales podían recaudar impuestos sobre determinados bienes y servicios y preguntaron qué control podía ejercer el Gobierno central para asegurar que las prácticas fiscales de las autoridades locales fueran compatibles con las obligaciones dimanantes de la OMC. El representante de Croacia replicó que solamente las autoridades centrales (el Gobierno y el Parlamento) podían proponer y aprobar cualquier tipo de legislación, incluso en la esfera impositiva. Por consiguiente, dado que las autoridades locales sólo podían recaudar impuestos establecidos por ley, sus prácticas serían conformes a las obligaciones dimanantes de la OMC.

30. Las decisiones relativas a los derechos sobre concesiones eran una responsabilidad compartida entre los gobiernos central y local. Las concesiones estaban reguladas por la Ley de Concesiones, salvo en el caso de que existieran reglamentos especiales que dispusieran otra cosa, y se podían otorgar a una persona nacional o extranjera por un plazo máximo de 99 años. La Cámara de

Representantes (el Parlamento) adoptaba las decisiones sobre el otorgamiento de las concesiones a propuesta del Gobierno y previo dictamen del órgano administrativo local donde se explotaría la concesión. El Parlamento podía delegar en el Gobierno la facultad de otorgar concesiones. La decisión de otorgar una concesión debía basarse en un procedimiento de licitación pública o de presentación de ofertas para seleccionar al mejor candidato. Una vez que el Parlamento o el Gobierno decidían otorgar una concesión, el poder ejecutivo del órgano administrativo celebraba un contrato con el concesionario, que reglamentaba las condiciones en que se podía explotar o dar por concluida una concesión. Podían existir leyes especiales que establecieran condiciones diferentes -como excepción a esta norma general- para obtener o explotar una concesión. Por ejemplo, las autoridades locales otorgaban las concesiones de las carreteras locales y la Ley de Puertos Marítimos disponía que las concesiones fueran otorgadas por la autoridad portuaria.

POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

Derechos comerciales

31. El representante de Croacia dijo que Croacia había aplicado con carácter temporal y desde octubre de 1991 la Ley sobre Operaciones del Comercio Exterior de la Antigua Yugoslavia. La Ley establecía determinadas condiciones en materia de registro de empresas, requisitos de notificación, restricciones al derecho de dedicarse al comercio exterior y normas para operaciones comerciales especiales. Esta Ley había sido sustituida por la Ley de Sociedades, que había entrado en vigor el 1º de enero de 1995, y la Ley de Comercio, efectiva desde febrero de 1996. La Ley de Sociedades contenía disposiciones muy completas y precisas sobre el establecimiento, constitución y registro de las sociedades por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades colectivas o en comandita y las empresas individuales. Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Comercio y la Ley de Sociedades se habían suprimido las restricciones o condiciones especiales que regían las operaciones de comercio exterior con arreglo a la Ley sobre Operaciones del Comercio Exterior; por ejemplo, las empresas dedicadas al comercio exterior no tenían ya que registrarse por separado ante el Tribunal de Comercio y las empresas podían reexportar, importar o invertir en el extranjero sin autorización previa del Ministerio de Economía.

32. El representante de Croacia añadió que aunque la anterior Ley sobre Operaciones del Comercio Exterior limitaba o condicionaba la libertad de comercio, el comercio exterior nunca había estado sometido a un monopolio estatal. Con la nueva Ley vigente, el Estado no limitaba el derecho de las personas o entidades a efectuar importaciones o exportaciones. Los criterios relativos al registro que debían seguir las empresas y personas nacionales o extranjeras que quisieran dedicarse a

actividades de comercio exterior figuraban en el artículo 4 de la Ley de Comercio, que establecía la libertad de comercio e iguales condiciones de mercado.

33. Croacia no mantenía un registro de importadores autorizados de mercancías sujetas al régimen de licencias. En general, todas las empresas constituidas para realizar actividades comerciales o determinadas actividades en las que se utilizaban mercancías sujetas al régimen de licencias tenían derecho a solicitar una licencia de importación. Quienes presentaban la solicitud por primera vez debían presentar documentación adicional, como la inscripción en el Tribunal de Comercio. En las importaciones de armamento, se exigía una licencia expedida por el Ministerio del Exterior para poder vender armas.

Negociaciones sobre el acceso a los mercados

34. En una comunicación de fecha 24 de julio de 1995 (documento WT/ACC/HRV/3/Add.1), Croacia anunció su disposición a comenzar negociaciones bilaterales para delimitar sus concesiones en virtud del GATT de 1994. Croacia deseaba asumir el compromiso de establecer tipos arancelarios máximos producto por producto de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo XXVIIIbis del GATT de 1994. Además, Croacia se declaró "país en desarrollo" y encareció a los Miembros de la OMC que tomaran en cuenta esa condición al efectuar sus peticiones en materia de concesiones. Las razones que habían llevado a Croacia a solicitar el trato de país en desarrollo se explicaron de manera más pormenorizada en otra comunicación (documento WT/ACC/HRV/4, apéndice 1). En abril de 1997 se presentó una oferta inicial sobre el acceso a los mercados para el comercio de productos industriales y en mayo de 1997 una oferta inicial sobre el comercio de productos agropecuarios. [La notificación a los Miembros se realizó en los documentos WT/ACC/SPEC/HRV/3, de fecha 23 de abril de 1997, y WT/ACC/SPEC/HRV/2, de 14 de mayo de 1997. En marzo de 1998 se presentó una oferta revisada sobre el acceso a los mercados para el comercio de productos industriales (documento WT/ACC/SPEC/HRV/3/Rev.1). Las ofertas se pueden consultar en disquete en la Secretaría.]

A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

Arancel de Aduanas

35. El representante de Croacia dijo que la República de Croacia había participado activamente en la Organización Mundial de Aduanas desde que se convirtiera en miembro de pleno derecho de la Organización el 1º de julio de 1993. Croacia se había adherido al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías el 26 de septiembre de 1994. La

Ley de Aduanas, la Ley del Arancel de Aduanas y la Ley de Administración de Aduanas constituían el marco jurídico del régimen aduanero de Croacia. La Ley de Aduanas garantizaba el derecho de apelación contra las decisiones de la Administración de Aduanas en sus artículos 242 a 244, y los artículos 249 a 253 de la misma Ley regulaban la posterior liquidación de cuentas, el pago y el reembolso de los derechos de aduana. La Ley de Aduanas se venía aplicando con ligeras modificaciones desde 1991. Se estaban preparando algunos cambios para ponerla en conformidad con las disposiciones de la OMC sobre valoración en aduana y adaptar los procedimientos aduaneros al Código Aduanero Comunitario.

Derechos de aduanas propiamente dichos

36. El representante de Croacia afirmó que el 1º de julio de 1996 había entrado en vigor una nueva Ley del Arancel de Aduanas, basada en la versión de 1996 del Sistema Armonizado. El nuevo arancel de aduanas se facilitó al Grupo de Trabajo en un disquete. El representante de Croacia añadió que se habían aumentado los tipos arancelarios aplicables a determinados productos agrícolas y alimenticios, debido a la supresión de los contingentes de importación. Se habían establecido tipos compuestos (con un elemento *ad valorem* y un elemento específico) para algunos productos agrícolas y se habían fijado los niveles máximos para los elementos específicos y las estaciones correspondientes para las frutas y hortalizas frescas; los límites máximos se habían publicado en el anexo A del Arancel de Aduanas. No se preveían otros derechos o cargas estacionales. A las mercancías valoradas en menos de 500 dólares EE.UU. destinadas a uso doméstico y que fueran introducidas en Croacia por personas físicas se les aplicaba un derecho unificado del 8 por ciento.

Otros derechos y cargas aplicados a las importaciones pero no a la producción nacional

37. El representante de Croacia señaló que con la introducción del nuevo arancel de aduanas el 1º de julio de 1996 se habían suprimido todos los derechos y cargas distintos de los derechos de aduanas propiamente dichos, particularmente un gravamen del 10 por ciento sobre las importaciones y una tasa del 1 por ciento por registro de aduanas. Varios productos agrícolas y alimenticios estaban sujetos a derechos de importación (se facilitó una lista en el documento WT/ACC/HRV/7/Add.1).

Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias

38. El representante de Croacia dijo que se podían otorgar exenciones del pago del derecho de aduanas de conformidad con las disposiciones y procedimientos de la Ley de Aduanas. El artículo 18 de dicha Ley establecía disposiciones sobre las mercancías que no estaban sometidas al pago de

derechos, como las mercancías en tránsito, los documentos de licitaciones internacionales y otro material impreso o grabado relacionado con la cultura, la ciencia, la educación, etc. Los artículos 24 a 33 preveían otras exenciones para productos importados con fines oficiales por oficinas diplomáticas y consulares extranjeras en Croacia para satisfacer sus necesidades y requisitos; artículos para uso personal en los viajes al extranjero; productos procedentes del extranjero que recibieran gratuitamente personas físicas o jurídicas; productos destinados a la mitigación de catástrofes y a fines de ayuda humanitaria; y la importación de equipo industrial y de otro tipo relacionado con las inversiones extranjeras (artículo 29). También se podían conceder exenciones al amparo del artículo 54 (importaciones con arreglo a contingentes arancelarios) y el artículo 59 (compromisos adquiridos en virtud de acuerdos internacionales). Añadió que las exenciones arancelarias eran no discriminatorias y de carácter general.

Derechos y cargas por servicios prestados

39. El representante de Croacia indicó que Croacia cobraba una tarifa uniforme de 60 kunas en concepto de derecho de timbre por cada declaración de aduanas. Además, en virtud del artículo 35 de la Ley de Aduanas, se había establecido un derecho *ad valorem* del 1 por ciento, correspondiente al costo de registro de aduanas. Con efecto a partir del 1º de julio de 1996, dicho derecho *ad valorem* había sido suprimido e incorporado en la nueva Ley del Arancel de Aduanas.

40. Respondiendo a una pregunta relativa a los derechos aplicados al cemento importado, señaló que los envíos estaban sujetos a determinadas cargas administrativas de una cuantía fija. Una partida de cemento estaba sometida a un derecho de timbre (60 kunas), al impuesto del control de calidad (170 kunas) y a un gravamen adicional en concepto de control de la calidad basado en el peso, por la inspección ocular. Los gravámenes de control de calidad se aplicaban también a los productos nacionales.

Aplicación de impuestos internos a las importaciones

41. El representante de Croacia dijo que determinados productos -café, bebidas no alcohólicas, cerveza, alcohol, productos del tabaco, productos del petróleo y automóviles nuevos importados- estaban sujetos a un impuesto especial, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuestos Especiales sobre Productos. Reconoció que por lo que se refería a los impuestos especiales sobre la cerveza, las bebidas no alcohólicas y alcohólicas, el tabaco y los productos del tabaco, hasta enero de 1998 se había diferenciado entre los productos importados y de fabricación nacional, pero en junio de 1998 la mayor parte de los impuestos especiales, excepto los que gravaban a los productos

alcohólicos y del tabaco, estaban en conformidad con lo dispuesto en el artículo III del GATT. En el cuadro 1 se enumeran los productos correspondientes y los tipos impositivos respectivos [al final de junio de 1998].

Cuadro 1

Impuestos especiales en Croacia (tipos en vigor el 30 de junio de 1998)

Designación del producto	Tipo impositivo (en kunas)
Café, por kg:	
Café sin tostar	3,60
Café tostado	9,00
Cascarilla de café	12,00
Sucedáneos del café que contengan café	15,00
Bebidas no alcohólicas, por hl:	
Nacionales	40,00
Importadas	40,00
Cerveza (con alcohol), por hl:	
Nacional	80,00
Importada	80,00
Cerveza (sin alcohol - grado volumétrico máximo 0,5 por ciento), por hl:	
Nacional	40,00
Importada	40,00
Alcohol y bebidas alcohólicas:	
Nacional, por litro de alcohol absoluto	30,00
Importada, por litro de alcohol absoluto	60,00
Tabaco y productos derivados del tabaco:	
Tabaco nacional, por 1.000 g	28,00
Tabaco importado, por 1.000 g	56,00
Todo tipo de cigarrillos importados	8,50
Cigarrillos vendidos en almacenes especializados y en zonas libres de impuestos	7,50
Cigarrillos nacionales que contengan por lo menos un 60 por ciento de tabaco nacional	
- paquete rígido	3,50
- paquete blando	4,20
Cigarrillos producidos en la República de Croacia sobre la base de licencias de producción, que contengan por lo menos un 60 por ciento de tabaco nacional	5,00
Cigarrillos nacionales que contengan más de un 60 por ciento de tabaco nacional	5,00
Cigarrillos que contengan menos del 60 por ciento de tabaco nacional	7,50
Cigarros, nacionales e importados, por pieza	0,60
Puritos, nacionales e importados, por 20 piezas	4,00
Productos del petróleo (nacionales e importados):	
Gasolina, tipos como la MB-98 y MB-86	1,90
Gasolina, tipos como las BMB- 98, BMB-95 y BMB-91	1,60

Designación del producto	Tipo impositivo (en kunas)
Combustible diésel como D-1, D-2, D-3	1,40
Combustible para calefacción extra ligero y ligero especial	0,30
Automóviles:	
de 55-75 KW de potencia - nuevos	3.000,00
- usados	2.000,00
de 75 a 90 kW de potencia - nuevos	7.000,00
- usados	5.000,00
de 90 a 110 kW de potencia - nuevos	15.000,00
- usados	11.000,00
de más de 110 kW de potencia - nuevos	30.000,00
- usados	22.000,00

42. Añadió que la legislación de Croacia sobre impuestos especiales se pondría en conformidad con el artículo III del GATT antes de que concluyera 1998, equiparándose los impuestos aplicados a los productos importados con los que gravaban las mercancías de producción nacional. A esos efectos, las modificaciones introducidas en la Ley de Impuestos Especiales sobre Productos ya habían superado el trámite de la primera lectura en el Parlamento. El Gobierno había aprobado en junio de 1998 un proyecto de modificación de la Ley de Impuestos Especiales aplicables a los productos del tabaco y la iba a presentar al Parlamento.

43. El representante de Croacia afirmó que hasta finales de 1997, los bienes y servicios habían estado sujetos al impuesto sobre la cifra de negocios, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Cifra de Negocios de Mercancías y Servicios. Con la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido el 1º de enero de 1998, el impuesto sobre la cifra de negocios había sido sustituido por el impuesto sobre el valor añadido, establecido en un tipo único del 22 por ciento. Esa Ley preveía el trato nacional a todos los efectos. Las empresas cuya cifra de negocios no excediera de 50.000 kunas (el año anterior, efectuadas determinadas deducciones) estarían exentas del pago del IVA.

44. Con arreglo al artículo 11 de la Ley quedaban exentos del pago del IVA los alquileres de las viviendas; los bancos y cajas de ahorro, las instituciones de crédito y ahorro y las compañías de seguros y reaseguros; los servicios médicos, dentistas y servicios análogos prestados como práctica privada; los servicios médicos en instituciones sanitarias; los servicios y bienes suministrados por guarderías, escuelas de enseñanza elemental y secundaria e instituciones similares, y en instituciones de atención social; y los servicios prestados y productos suministrados por comunidades e instituciones religiosas e instituciones culturales y de índole similar; las transacciones inmobiliarias, excepto las obras de nueva construcción; las acciones de las empresas; la tierra; y las transacciones y entregas de dinero y valores. También estaban exentos del IVA determinados productos importados y

mercancías en tránsito, concretamente la importación temporal de productos exentos de los derechos de aduana; las importaciones con fines de ayuda humanitaria, con la excepción del petróleo y sus productos, el tabaco y sus productos, el alcohol y las bebidas alcohólicas; las importaciones de metal efectuadas por el Banco Nacional de Croacia, las importaciones de medios legales de pago, valores y acciones de empresas extranjeros; y el tránsito de mercancías a través del territorio aduanero de la República de Croacia. Todas las mercancías exportadas estaban exentas asimismo del impuesto sobre el valor añadido.

Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los regímenes de licencias

45. El representante de Croacia dijo que los artículos 40 a 43 de la Ley de Comercio contenían disposiciones referentes a la imposición de contingentes de importación, incluso con la finalidad de proteger a las industrias nacientes. Teniendo en cuenta la condición en que se hallaba Croacia en el período de posguerra y el nivel de desarrollo económico, el Gobierno de Croacia se había considerado legitimado a recurrir al artículo XVIII del GATT, pero ante la mejora de la situación económica había decidido no invocar dicho artículo y, por consiguiente, las disposiciones de la Ley de Comercio serían modificadas convenientemente. Añadió que el 12 de julio de 1996, el Gobierno había aprobado un decreto que suprimía todos los contingentes de importación con efectos inmediatos. Esa medida era la culminación del proceso, iniciado en 1994, de reducción del número de productos sujeto a contingentes de importación. Se habían fijado restricciones cuantitativas para un número limitado de productos agrícolas, algunos productos alimenticios, las fibras textiles, el cemento, los productos de hierro y acero y la maquinaria, con el fin de facilitar la puesta en marcha de la economía de mercado y ayudar a las regiones devastadas por la guerra. A la pregunta formulada sobre una limitación/prohibición temporal de las importaciones de azúcar, respondió afirmando que la prohibición de importar azúcar se había levantado el 2 de mayo de 1998 (Boletín Oficial N° 60/1998).

46. El representante de Croacia facilitó información sobre los procedimientos del régimen de licencias de importación en el documento WT/ACC/HRV/25. La decisión más reciente en relación con los productos sujetos a licencia de importación había sido adoptada por el Gobierno el 12 de junio de 1996 en aplicación del artículo 46 de la Ley de Comercio (véase el cuadro 2 en el anexo). El ordenamiento jurídico de Croacia no permitía suprimir el régimen de licencias sin previa aprobación legislativa. Añadió que las licencias de importación se aplicaban a los productos contemplados en los artículos XX y XXI del GATT de 1994. En virtud de la Ley de Comercio, se podía prescribir la obtención de licencias con el fin de cumplir acuerdos internacionales, garantizar la seguridad del Estado, proteger la salud de la población y la vida animal y vegetal, proteger el medio ambiente,

preservar la moral pública y controlar el comercio de obras de arte y metales preciosos. Las licencias de importación eran obligatorias para los carros de combate, buques de guerra, armamento militar, revólveres, pistolas, armas largas, piezas y material de armamento, municiones, espadas y sables, reactores nucleares, material radiactivo, isótopos, derivados, hidrocarburos, sellos postales, oro, monedas, tubos y barras de hierro, y tractores de más de cinco años. Las licencias las expedía el Ministerio de Economía, que también otorgaba las licencias de importación para sustancias que afectaban a la capa de ozono (Convenio de Montreal). También estaban sujetos a licencias expedidas por el Ministerio de Salud determinados medicamentos y productos médicos, a saber, glándulas y otros órganos, vacunas, medicamentos, productos farmacéuticos, aparatos de diálisis y narcóticos. El Ministerio de Agricultura y Silvicultura concedía licencias para la importación de medicamentos y vacunas veterinarias, y la Oficina Estatal de Normalización y Metrología expedía licencias para la importación de determinadas balanzas e instrumentos de medida. El Ministerio de Asuntos Marítimos, Transportes y Telecomunicaciones expedía las licencias de importación para instrumentos y dispositivos de telecomunicación como transmisores, radares, controles remotos por radio y aparatos de radio para la navegación. Las licencias de importación de armamento y equipo militar para el ejército y la policía de Croacia eran expedidas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. El régimen de licencias se aplicaba a las importaciones procedentes de todos los países.

47. El régimen de licencias tenía por objeto controlar, supervisar y realizar un seguimiento del tráfico de algunas mercancías sensibles por diversas razones y Croacia no tenía la intención de limitar la cantidad y el valor de las importaciones, excepto en los casos especificados en los convenios internacionales, como el Convenio de Montreal y el Convenio de Basilea. El representante de Croacia añadió que las licencias concedidas para los tubos y barras de hierro eran licencias temporales de control, expedidas para recoger datos sobre el comercio. En 1997 se habían suprimido las licencias para las segadoras-trilladoras. El Gobierno revisaría la situación relativa a la importación de otros productos en 1998 y consideraría la supresión de las licencias con fines de control. Las licencias de importación de metales preciosos y monedas se concedían automáticamente.

48. Las solicitudes de licencias sólo se presentaban a un órgano administrativo. El volumen y tipo de información que debía presentarse se estipulaba en la Decisión relativa a las mercancías sujetas a licencias de importación y exportación. Como las licencias no limitaban ni la cantidad ni el valor de las importaciones, el importador podía solicitar la licencia de importación hasta el mismo momento en que efectuara la importación. La validez de las licencias se podía prorrogar a petición de sus titulares. Para cada licencia de importación se cargaba una tasa administrativa de 125 kunas. Las licencias no eran transferibles entre importadores. Las solicitudes sólo podían ser rechazadas si el importador no cumplía las condiciones establecidas en los convenios internacionales para

determinados productos o no cumplía las normas relativas al transporte de determinadas mercancías. El importador a quien se le hubiera denegado una licencia de importación tenía derecho a entablar un recurso administrativo ante el Tribunal Administrativo de la República de Croacia.

Otras restricciones

49. El representante de Croacia dijo que se podían establecer contingentes de importación para hacer frente a las dificultades en materia de balanza de pagos. En caso de que fuera necesario adoptar medidas en materia de importaciones por motivos relacionados con la balanza de pagos, Croacia se atendería a los procedimientos y normas del GATT (recurriendo al artículo XII del GATT).

Valoración en aduana

50. El representante de Croacia facilitó información sobre la aplicación y administración del Acuerdo de Valoración en Aduana en el documento WT/ACC/HRV/19. En los artículos 36 a 48 de la Ley de Aduanas de la República de Croacia figuraban las normas relativas a la valoración en aduana, que se aplicaban mediante el Reglamento relativo a las condiciones y el método de determinación de las bases arancelarias (el Reglamento). Ambos instrumentos procedían de la legislación de la Antigua Yugoslavia (que se había adherido al GATT en 1973). El párrafo 1 del artículo 36 de la Ley de Aduanas estipulaba que la valoración en aduana debía realizarse sobre la base del valor de transacción.

51. Un miembro afirmó que la legislación de Croacia no era totalmente compatible con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo de Valoración en Aduana), en particular con respecto a: i) el artículo 2 (utilización del valor de transacción de mercancías idénticas cuando no era posible determinar el valor en aduana con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo); ii) las prohibiciones establecidas en el Acuerdo respecto de la determinación del valor en aduana sobre la base de la aceptación del más alto de dos valores posibles, o valores en aduana mínimos; y iii) el establecimiento de un sistema de precios de referencia en el artículo 44 de la Ley de Aduanas. El representante de Croacia replicó que, en relación con el primer punto, la aparente incompatibilidad con las normas de la OMC se debía a un error de traducción. Reconoció que la Ley de Aduanas no prohibía de forma explícita la aceptación del más alto de dos valores posibles, pero afirmó que en la práctica se adoptaba el valor más bajo. La Ley de Aduanas se modificaría para incluir todas las prohibiciones contenidas en el párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo, incluso la prohibición de los valores en aduana mínimos. A su juicio, el artículo 44 de la Ley de Aduanas no establecía un sistema de precios de referencia, porque la finalidad

de la lista de valoración era únicamente informar y facilitar la labor de las autoridades aduaneras en su lucha contra las prácticas fraudulentas. De todas maneras, la lista no se había establecido.

52. En la aclaración ofrecida sobre otro de los puntos planteados, manifestó que con arreglo al artículo 10 de la Ley de Aduanas, sólo se utilizarían los valores de prueba en las transacciones entre partes vinculadas cuando lo solicitara el importador, según lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo 2 del Acuerdo de Valoración en Aduana y en la Nota Interpretativa correspondiente de dicho Acuerdo. Por consiguiente, consideraba que la legislación de Croacia era plenamente compatible con la OMC. Las autoridades de su país no conocían la Decisión sobre el Trato de los Intereses en el Valor en Aduana de las Mercancías Importadas de 1984. La Ley de Aduanas sería objeto de una revisión para incorporar las Notas Interpretativas del Acuerdo de Valoración en Aduana y armonizar más estrictamente el párrafo 5 del artículo 36 y el artículo 41 con el artículo 8 del Acuerdo.

53. Algunos miembros pidieron a Croacia que se comprometiera a aplicar plenamente el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII, incluidas las Notas Interpretativas, desde el momento de su adhesión a la OMC. En su opinión, Croacia debería acceder a la OMC sin recurrir a ninguna de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado previstas en el artículo 20 y el anexo III del Acuerdo de Valoración en Aduana. Se pidió asimismo a Croacia que facilitara información precisa sobre los procedimientos previstos para asegurar el cumplimiento íntegro del artículo 13 del Acuerdo de Valoración en Aduana que disponía que el importador podía retirar las mercancías de la aduana aunque no se hubiera realizado todavía la determinación definitiva del valor en aduana.

54. El representante de Croacia confirmó que Croacia aplicaría en su plenitud el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 desde la fecha de adhesión a la OMC. Croacia agradecería a los Miembros de la OMC la asistencia técnica que pudieran prestarle para modificar la legislación relativa a la valoración en aduana.

Otras formalidades aduaneras

55. Un miembro señaló que Croacia estaba elaborando normas de origen para conseguir la conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen y solicitó que describiera las normas que se utilizarían para los intercambios preferenciales y no preferenciales. También se pidió a Croacia que explicara cómo cumpliría la obligación establecida en el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen de emitir un dictamen vinculante del origen, tanto en el caso de los regímenes no preferenciales, como de los preferenciales, antes de que hubieran transcurrido 150 días desde que lo

solicitar a el exportador o el importador, según lo dispuesto en el artículo 2 d) y el anexo II del Acuerdo, y que describiera el procedimiento de recurso contra la determinación del origen.

56. El representante de Croacia dijo que los principios básicos de las normas de origen estaban reglamentados en los artículos 25 y 26 de la Ley de Comercio. Se estaban elaborando nuevas disposiciones sobre las normas de origen, que el Gobierno aprobaría en 1998. Los nuevos reglamentos, que tomarían en consideración los logros conseguidos en el seno de la Organización Mundial de Aduanas en materia de armonización y los reglamentos y la experiencia de los Miembros de la OMC, estarían plenamente en conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. En los nuevos reglamentos se describirían y explicarían detalladamente las normas de origen, particularmente los criterios para determinar la "transformación importante". Con arreglo a la reglamentación en vigor, la transformación última y más importante que determinaba el origen se definía como el cambio de partida arancelaria de los productos acabados relacionados con las materias que no fueran de origen utilizadas en su producción, o como el valor de las materias que no fueran de origen y no excedieran del 50 por ciento del valor total de los productos acabados. Cualquiera de los dos criterios era suficiente para conferir origen a un producto. La reglamentación referente a la ubicación de la sede de la empresa como uno de los requisitos para determinar el origen del producto era válida únicamente en el contexto del trato arancelario preferencial, pero no se había aplicado desde 1993.

57. El importador que presentaba mercancías para su despacho de aduanas podía disponer de ellas después de haber pagado los derechos de aduana. Siempre que se presentara a la oficina de aduanas una Garantía Aduanera, se podía conceder al importador un plazo de cinco días para satisfacer el pago de los derechos. Un miembro señaló que la prensa había informado de que estaba llegando a Croacia a través de la frontera con la Federación de Bosnia un volumen considerable de mercancías sin haber satisfecho derechos de aduana y afirmó que para el proceso de adhesión de Croacia era indispensable que ésta abordara la cuestión de la aplicación uniforme de su régimen aduanero respecto de otros países. Pidió, asimismo, un informe sobre los planes de Croacia para aplicar medidas aduaneras estrictas en sus fronteras antes de la adhesión a la OMC. En su respuesta, el representante de Croacia dijo que Croacia estaba perfeccionando el control de las aduanas, instalando el equipo informático más moderno y los medios necesarios para descubrir el tráfico de productos prohibidos.

Régimen antidumping, régimen de derechos compensatorios y régimen de salvaguardias

58. El representante de Croacia dijo que la nueva Ley de Comercio contenía disposiciones sobre medidas antidumping (artículos 48 y 49), derechos compensatorios (artículo 50) y medidas de

salvaguardia (artículos 38 y 39). Además, el artículo 40 de la Ley de Comercio facultaba al Gobierno a introducir contingentes de importación, entre otras razones, como medidas de salvaguardia. El artículo 55 de la Ley de Aduanas, que estaba pensado como una cláusula de salvaguardia que permitía imponer un derecho especial del 15 por ciento como medida de protección aduanera, nunca se había aplicado y se suprimiría en la nueva Ley de Aduanas. Croacia tenía el propósito de introducir una reglamentación detallada en materia de medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia paralelamente al proceso de adhesión, pero no antes de que concluyera el año 1998. Cuando hubiera sido aprobada por el Gobierno se facilitaría la reglamentación al Grupo de Trabajo.

59. Un miembro manifestó que la legislación de Croacia en materia antidumping no estaba plenamente en conformidad con las prescripciones de la OMC, en particular en lo que hacía referencia a la determinación del dumping. El representante de Croacia reconoció que el artículo 48 de la Ley de Comercio no era compatible con el artículo 2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) con respecto a la definición de los criterios sustantivos para determinar la existencia de dumping. Por consiguiente, se revisaría el artículo 48 para asegurar que estuviera en conformidad con las disposiciones de la OMC. Añadió que también se modificaría el artículo 49 para ponerlo en conformidad con el requisito de legitimación establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo. Subrayó que las disposiciones antidumping de la Ley de Comercio no se podían llevar a la práctica si no existía un reglamento especial de aplicación. Ese reglamento, que abarcaría el procedimiento antidumping y las condiciones de aplicación del derecho adicional, estarían en conformidad con el Acuerdo Antidumping.

60. En relación con la imposición de medidas compensatorias, un miembro señaló que la Ley de Comercio no preveía un requisito de daño ni parecía contemplar un trato diferencial de las llamadas subvenciones recurribles y no recurribles en el sentido del artículo 8 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El representante de Croacia respondió que se introduciría el criterio del daño y una disposición relativa al trato de las subvenciones no recurribles en el artículo 50 de la Ley.

B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

Aranceles aduaneros, derechos y cargas por servicios prestados y aplicación de impuestos internos a las exportaciones

61. El representante de Croacia dijo que el párrafo 2 del artículo 34 de la Ley de Aduanas facultaba al Gobierno a aplicar derechos de aduanas a determinados productos cuando concurrían

circunstancias excepcionales y por razones de protección. A fin de remediar perturbaciones en el mercado y proteger recursos naturales que no eran fácilmente renovables, se había introducido con carácter temporal un derecho especial de exportación. La reglamentación referente a los derechos de exportación se había suprimido en 1996 por decisión del Gobierno.

Restricciones a la exportación

62. El representante de Croacia dijo que la Ley de Comercio permitía establecer contingentes de exportación en circunstancias excepcionales con la finalidad de proteger recursos naturales no renovables. En el cuadro 3 (véase el anexo) se enumeran los productos sujetos a contingentes de exportación de conformidad con la Decisión del Gobierno de fecha 12 de julio de 1996. Los principales productos sujetos a contingentes de exportación eran el maíz, el petróleo crudo, el gas natural, la madera, el cuero en bruto, el vidrio y los desperdicios de papel. [En el documento WT/ACC/HRV/23 figuran los contingentes respectivos aplicables en 1996.] Los contingentes se establecían para un plazo máximo de un año. Antes del 1º de noviembre de cada año, el Gobierno estaba obligado a aprobar una reglamentación que estipulaba las cantidades que se podrían exportar durante el siguiente año. El Gobierno determinaba los criterios y condiciones aplicables para la asignación de los contingentes (preferentemente, la licitación pública). El anuncio de la licitación se publicaba en los periódicos al menos con ocho días de antelación antes de la celebración de la subasta. El 10 por ciento del contingente como mínimo se reservaba para nuevos productores y el 90 por ciento restante se adjudicaba sobre la base de la oferta mejor. En principio, la asignación de los contingentes se efectuaba dos veces al año y todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que estuvieran debidamente registradas en la República de Croacia podían solicitar los contingentes. Quienes no estuvieran registrados en el Tribunal de Comercio debían solicitar el contingente a través de un exportador registrado.

63. Un miembro recordó a Croacia que en el momento de la adhesión todas las restricciones cuantitativas no justificadas en virtud de disposiciones específicas de la OMC debían haber sido eliminadas o estar en conformidad con las normas de la OMC. El representante de Croacia respondió que los restantes contingentes de exportación se suprimirían de manera gradual y paralelamente a la adhesión a la OMC. En el marco de la política de poner las medidas de política comercial de Croacia en conformidad con los principios del GATT de 1994, el Gobierno había adoptado decisiones que suprimían los contingentes de exportación aplicables al petróleo crudo, el gas, el maíz y el cuero semielaborado al término de 1997 y a mediados de 1998. Una vez culminado el proceso de adhesión Croacia consideraría, en caso necesario, la aplicación de otras medidas comerciales compatibles con la OMC para garantizar el suministro de materias primas esenciales para el mercado nacional.

64. El representante de Croacia dijo que la República de Croacia sometía al régimen de licencias la exportación de determinados productos (96 posiciones arancelarias) por razones de estadística y de control. En el cuadro 4 (véase el anexo) figura una relación de dichos productos. El Ministerio de Asuntos Económicos expedía las licencias automáticamente dentro de los 14 días siguientes a la presentación de la solicitud.

Subvenciones a la exportación

65. El representante de Croacia señaló que aunque la Ley sobre las Operaciones de Comercio Exterior permitía otorgar incentivos a la exportación, no se habían concedido ayudas a la exportación de mercancías. Así pues, Croacia no aplicaba ningún tipo de subvenciones a la exportación. Añadió que la nueva Ley de Comercio no contenía disposiciones sobre ese tipo de subvenciones. Se crearía el Banco de Reconstrucción y Desarrollo de Croacia (HBOR) -un banco de inversiones de propiedad estatal- y a finales de 1998 entraría en vigor un sistema de financiación y garantía de las exportaciones, basado en la Unión de Berna y las directrices del "consenso" de la OCDE. El banco se financiaba mediante el presupuesto del Estado, la emisión de bonos y fuentes externas (Banco Mundial, BERD, KfW, etc.).

66. Las importaciones que fueran a ser utilizadas para la producción de mercancías destinadas a la exportación y que permanecieran bajo control aduanero no estaban sujetas al pago de derechos, a condición de que se anunciaran con antelación. Tampoco las transacciones de reexportación estaban sujetas al pago de derechos, siempre que las mercancías importadas fueran declaradas conforme al régimen de admisión temporal y las autoridades aduaneras tuvieran la certeza de que las mercancías importadas de ese modo saldrían de Croacia. Los productos exportados y las transacciones de reexportación también estaban exentas del IVA.

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

Política industrial, incluidas las subvenciones

67. El representante de Croacia facilitó información sobre los programas de subvenciones, en relación con el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (distribuida en el documento WT/ACC/HRV/12). Croacia no contaba con un programa de subvenciones propiamente dicho, sino que se trataba más bien de un programa de reconstrucción y reorganización. El Gobierno había brindado asistencia a una zona que había resultado gravemente devastada como

consecuencia de la guerra financiando la nómina de siete empresas radicadas en ella y dedicadas a la producción de acero (Sisak Steel y TPK-EPO Zagreb), acero de afino (Valjaonica Kumrovec) y textiles (Dalmatinca, Diokom, Pazinka y Velebit) con un costo total que a mediados de 1996 ascendía a 3,2 millones de dólares EE.UU., aproximadamente. También se había subvencionado la red de ferrocarriles de Croacia en el período de posguerra. Al término de 1996, el monto de esa subvención era de 400 millones de dólares EE.UU. El Gobierno subvencionaba asimismo el transporte marítimo de turistas sufragando la diferencia entre ingresos y gastos en las líneas y conexiones turísticas populares (alrededor de 31 millones de dólares EE.UU. en 1995 y 35 millones en 1996).

68. Un miembro solicitó información concreta sobre las subvenciones a la construcción naval y señaló que Croacia no había facilitado, en general, información suficientemente pormenorizada sobre sus políticas de subvención, en particular respecto de los objetivos, los niveles de subvención, los efectos y la duración de los programas. El representante de Croacia replicó señalando que desde 1991 no se habían concedido subvenciones al sector de la construcción naval. Se estaba preparando un programa de reestructuración de los astilleros, pero todavía no se había determinado la forma y el alcance de la subvención. A la pregunta relativa a los planes de Croacia para armonizar las subvenciones de la industria pesquera y conservera con las prescripciones de la OMC, respondió que Croacia había proporcionado datos sobre las subvenciones que eran conformes a las normas de la OMC y confirmó que Croacia no mantenía subvenciones en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias

Normas y certificación

69. El representante de Croacia señaló que los órganos estatales croatas se habían adherido a organizaciones internacionales y europeas de normalización (ISO, CEI, UIT, EOQ, ETSI, CEN y CENELEC). El 10 de julio de 1996 había entrado en vigor una nueva Ley de Normalización. Desde el 1º de enero de 1997 había dejado de ser obligatoria la aplicación de normas croatas. La nueva Ley disponía expresamente que las nuevas normas de Croacia debían basarse en las normas internacionales (ISO y CEI) o regionales/europeas, o en su defecto, en normas de países desarrollados. Muchas de las normas croatas se iban a elaborar aceptando normas internacionales y europeas existentes. Antes del 1º de diciembre de 1998 se habría establecido en el seno de la Oficina Estatal de Normalización y Metrología el centro de información en materia de obstáculos técnicos al comercio. Los proyectos de normas se publicaban en el Boletín de la Oficina Estatal y se establecía un plazo de al menos 30 días para que el público pudiera presentar comentarios y observaciones. La Oficina

Estatal de Normalización y Metrología informaría antes del final de julio de 1998 a la Organización Internacional de Normalización (ISO) acerca de la aceptación del Código de Buena Conducta para la Normalización.

70. Un determinado número de productos estaban sujetos al control de calidad, basado en 55 reglamentos sobre las pruebas y la certificación obligatorias. Las normas de control de la calidad se aplicaban por igual a los productos nacionales y a los importados. Los inspectores de mercados, que eran funcionarios de la Inspección del Estado, efectuaban controles en la frontera de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Control de la Calidad de Determinadas Mercancías de Importación y Exportación. Los productos croatas se controlaban durante el proceso de producción y en el momento en que salían de fábrica y, además, se controlaban también mediante inspecciones por muestreo en el mercado al por menor. La lista de productos afectados se había reducido gradualmente y en ese momento contenía 29 artículos. En el cuadro 5 (véase el anexo) se enumeran dichos productos y los reglamentos correspondientes.

71. Se facilitó al Grupo de Trabajo una relación de las personas jurídicas facultadas para efectuar la certificación obligatoria de productos en el documento WT/ACC/HRV/22. Para los productos agrícolas, las bebidas alcohólicas, los derivados del petróleo y los textiles no se preveía la inspección ocular, sino un examen previo a cargo de instituciones especializadas. Un inspector podía expedir un certificado sin pruebas preliminares después de haber realizado una inspección ocular cuando se trataba de expediciones repetidas. Con arreglo al sistema en vigor no se aceptaban las declaraciones del propio fabricante. Los derechos relativos al control de la calidad figuraban en la Decisión sobre el Coste de los Controles de Calidad de los Productos a la Exportación o la Importación (Boletín Oficial N° 42/96), que se facilitó al Grupo de Trabajo.

72. Se pidió a Croacia que justificara los controles de calidad obligatorios en la frontera, particularmente respecto de los muebles y los textiles y un miembro recordó al representante de Croacia que el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio disponía que los reglamentos técnicos no debían restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar objetivos legítimos y que el párrafo 4 del artículo 2 disponía la utilización de normas internacionales cuando existieran. El procedimiento de certificación del "control de la calidad" de Croacia estaba abarcado por las prescripciones de los Acuerdos de la OMC sobre el régimen de licencias de importación, los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias, entre otros. El régimen de Croacia no parecía compatible con esas disposiciones, en particular con las relativas a la transparencia, existencia de un centro de información, anuncio previo, trato NMF y trato nacional.

El sistema resultaba oneroso para las importaciones y no se aplicaba por igual a los productos nacionales, por lo cual Croacia debía revisarlo.

73. El representante de Croacia respondió que el control de calidad se exigía con objeto de evitar prácticas que pudieran inducir a error y para proteger la salud o seguridad humanas y la vida o la salud animal o vegetal, así como el medio ambiente. Solamente estaban sujetos a control los productos importados por un gran número de importadores y aquellos que tenían una gran difusión en el mercado de Croacia. En su mayor parte, los reglamentos del Gobierno eran antiguas disposiciones yugoslavas, basadas en normas internacionales o en normas nacionales de otros países y los aprobados más recientemente se basaban en normas internacionales o regionales (europeas). La Ley de Normalización preveía la aceptación de normas internacionales, europeas o de otros países, inclusive el reconocimiento de pruebas de laboratorios extranjeros y de documentos expedidos en otros países. Las normas croatas eran de aplicación voluntaria desde el 1º de enero de 1997.

74. Se prepararían reglamentos técnicos para determinar los requisitos básicos que debían reunir los productos (la inocuidad y la protección de la salud, el medio ambiente y el consumidor) armonizándolos con las normas internacionales y las directivas europeas. Estaba previsto también reglamentar la aceptación de la declaración de conformidad de los proveedores. Los procedimientos de evaluación de la conformidad se llevarían a cabo en laboratorios de pruebas y organismos de certificación acreditados con arreglo al nuevo sistema croata de acreditación, que estaba en conformidad con las directrices y recomendaciones internacionales. El nuevo sistema de acreditación había sido establecido en septiembre de 1997 por la Oficina Estatal de Normalización y Metrología (DZNM). La DZNM se había adherido a la EAL (Cooperación Europea para la Acreditación de Laboratorios). En julio de 1997 se había publicado un reglamento sobre el reconocimiento de los informes de pruebas realizadas en el extranjero por organizaciones de prueba reconocidas internacionalmente, que estaba en vigor desde el 1º de septiembre de 1997.

75. El representante de Croacia confirmó que Croacia cumpliría todas las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC desde la fecha de adhesión sin recurrir a un período transitorio.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

76. El representante de Croacia dijo que el régimen sanitario y fitosanitario de Croacia se basaba en la Ley de Protección Zoonosológica y Medicina Veterinaria (Boletín Oficial NN 52/91). De conformidad con esa Ley se había adoptado un gran número de otras disposiciones jurídicas

(reglamentos, decretos e instrucciones), especialmente sobre la prevención y erradicación de ciertas enfermedades contagiosas y sobre el control de la cría de animales y el comercio de animales y productos de origen animal. A título de ejemplo mencionó los reglamentos relativos a las proteínas en los piensos de rumiantes y a las importaciones de ganado porcino y jabalíes procedentes de determinados países (Boletín Oficial N° 28/1997).

77. La legislación veterinaria se adaptaba constantemente a las normas internacionales, particularmente a las adoptadas por el Organismo Internacional de Enfermedades Epizoóticas (París) y por el Codex Alimentarius. Los certificados de importación los expedía, a nivel central, el Organismo Estatal de Veterinaria. La inspección veterinaria en la frontera controlaba e inspeccionaba los animales y productos de origen animal, despojos, semen, embriones y otros productos de animales cuya importación, exportación o tránsito podían transmitir enfermedades contagiosas o afectar a la salud de las personas o los animales. La inspección veterinaria en la frontera se basaba en el Codex del Organismo Internacional de Enfermedades Epizoóticas (París) del que Croacia era miembro; en acuerdos bilaterales internacionales de cooperación veterinaria; en la Ley Veterinaria (Boletín Oficial N° 70/97); y en los convenios internacionales sobre la armonización de la inspección de productos en la frontera. El organismo responsable de la inspección veterinaria en la frontera era la Dirección de Veterinaria del Departamento de Inspección Veterinaria en la Frontera, del Ministerio de Agricultura y Silvicultura. En virtud de la Decisión del Gobierno de fecha 7 de enero de 1991 (Boletín Oficial N° 58/91) se habían establecido cinco dependencias veterinarias fronterizas, en Zagreb, Gorican, Osijek, Rijeka y Split. El Decreto del Ministerio de Agricultura y Silvicultura sobre los Pasos Fronterizos, de fecha 6 de enero de 1995, determinaba las fronteras en las que se llevaba a cabo la inspección veterinaria. Las prescripciones en materia de inspección veterinaria y sanitaria eran iguales para los envíos de productores nacionales y de los productores de los países exportadores. Croacia había armonizado totalmente su sistema de inspección veterinaria en la frontera con las prescripciones de la Unión Europea.

78. Con respecto a los reglamentos fitosanitarios, el representante de Croacia señaló que la legislación básica en esa esfera era la Ley de Protección Fitosanitaria (Boletín Oficial N° 10/94) elaborada de conformidad con los principios y requisitos básicos de las normas, directrices y recomendaciones internacionales (la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la Organización Europea y Mediterránea de Protección Fitosanitaria). El Reglamento sobre la Inspección Sanitaria de Vegetales y Productos Químicos para la Protección de los Vegetales en el Tráfico Fronterizo (Boletín Oficial N° 12/95) aplicaba, en la medida de lo posible, medidas y recomendaciones equivalentes a las medidas aplicadas por otros miembros que comerciaban con productos similares (plantas y productos vegetales). Se podía decretar la prohibición de realizar

intercambios comerciales de semillas y material de plantación para impedir la propagación de plagas, pero las medidas croatas no eran más estrictas que las que se recomendaban internacionalmente y se aplicaban por igual a los productos importados y nacionales. El Gobierno había allegado fondos para introducir sistemas de información en 1998 y en 1999 recabaría los fondos necesarios para adquirir equipo técnico (equipo de laboratorio y otro material necesario para el correcto funcionamiento de la inspección fitosanitaria).

79. Los servicios de inspección para la protección fitosanitaria en los pasos fronterizos estaban organizados dentro de una sección especial del Ministerio de Agricultura y Silvicultura (Departamento para las Industrias Agropecuaria, Alimentaria y Tabaquera). Los servicios de inspección, que funcionaban en cinco dependencias, controlaban un total de 19 pasos fronterizos en los que los vegetales importados o transportados a través de Croacia eran objeto de un examen obligatorio. El Instituto para la Protección Fitosanitaria en la Agricultura y la Silvicultura examinaba las plantas destinadas a la exportación. El Servicio de Inspección en la Frontera colaboraba con el Instituto en la organización de actividades relacionadas con las cuarentenas y en el mantenimiento de servicios para las cuarentenas.

80. Los productos alimenticios eran objeto de leyes y reglamentos diversos, particularmente la Ley sobre la Calidad y el Control de la Calidad de los Productos Alimenticios, reglamentos sobre aditivos, niveles admisibles de plaguicidas, toxinas, micotoxinas, metales y otras sustancias similares y reglamentos relativos a la calidad microbiótica. La lista de productos importados sujetos al control de calidad y a los reglamentos pertinentes (véase el cuadro 5, en el anexo) comprendía 27 categorías de productos alimenticios. Las exportaciones croatas de carne en conserva, vino y aguardiente de ciruela debían ser objeto de una inspección previa.

81. La Ley sobre la Inocuidad y el Control de los Alimentos y los Productos de Uso General (Boletín Oficial Nº 1/97 - proyecto definitivo) estipulaba las condiciones en materia de salud aplicables a los alimentos y productos de uso general importados o de producción nacional. Además, disponía el control sanitario de la producción y distribución de los productos alimenticios y de los productos de uso general. Las disposiciones de la Ley se aplicaban igualmente a las materias primas, especias, aditivos y sustancias utilizadas para enriquecer los alimentos.

82. Se consideraban productos alimenticios todos aquellos productos, elaborados o no, consumidos como alimentos o bebidas, incluso el agua. Entre los productos de uso general figuraban las vajillas, accesorios, equipo y aparatos para la producción de alimentos y productos de uso general, y los envases, juguetes, preparaciones de perfumería, cosmética y tocador corporales y faciales,

preparaciones para lavar, tabaco y sus productos, accesorios para el fumador, así como determinados artículos e instrumentos que entraban en estrecho contacto con la piel o con las membranas mucosas al ser utilizados.

83. El apartado 3 del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley consideraba peligrosos para la salud humana aquellos alimentos o productos cuyas características organolépticas hubieran sido modificadas o que contuvieran microorganismos o parásitos patógenos; toxinas bacterianas; microtoxinas; histamina; y sustancias similares en cantidades superiores a las determinadas por los reglamentos; toxinas naturales u otras sustancia tóxicas naturales en cantidades nocivas para la salud humana; plaguicidas, metales, elementos no metálicos, residuos de medicamentos veterinarios y otras sustancias nocivas en cantidades perjudiciales para la salud humana; aditivos no permitidos para la producción de alimentos y otros productos de consumo general o aditivos en cantidades consideradas inaceptables por reglamentos especiales; radionucleidos en cantidades que excedieran el límite establecido por la Ley; mezclas dañadas mecánicamente nocivas para la salud humana o que causaran aversión; material procedente de animales muertos o que sufrieran enfermedades nocivas para la salud humana; o que contuvieran otros microorganismos, parásitos o sustancias en cantidades perjudiciales para la salud humana.

84. El organismo oficial de inspección sanitaria tenía a su cargo el control de la producción y distribución de los alimentos y otros productos y el organismo de inspección veterinaria efectuaba el control de los alimentos de origen animal. La autoridad competente podía tomar muestras para su comprobación en laboratorios autorizados. El artículo 32 de la Ley encomendaba el control sanitario de los alimentos y otros productos importados al inspector sanitario y al inspector veterinario (para los productos de origen animal) de los puestos fronterizos. Con arreglo al artículo 35, el costo de los controles y de las inspecciones sanitarias corría por cuenta del importador, que no podía distribuir ni elaborar los productos importados hasta que hubiera recibido el dictamen oficial que determinaba su inocuidad.

85. Los reglamentos adoptados en virtud del artículo 50 de la Ley sobre la Inocuidad y el Control de los Alimentos y los Productos se habían publicado en el Boletín Oficial N° 46/94 e incluían normas sobre la inocuidad del agua potable; normas microbiológicas de los alimentos; niveles de plaguicidas, toxinas, microtoxinas, metales e histamina y sustancias similares que pueden contener los alimentos y otras condiciones en relación con la inocuidad o los alimentos y otros productos; condiciones de conservación de los alimentos y otros productos mediante radiaciones ionizantes; inocuidad de los alimentos dietéticos; condiciones relativas a la inocuidad de los productos de uso general para que puedan ser distribuidos en el mercado; preparación y venta de alimentos al aire libre; normas de

pureza microbiológica y métodos para determinarla; y ropa y zapatos especiales para los trabajadores que en el curso de la producción y distribución están en estrecho contacto con los alimentos o las preparaciones de cosmética y tocador corporales y faciales. Además, Croacia estaba preparando y aprobando otras normas y reglamentos de aplicación basadas en el artículo 50 de la Ley.

86. El representante de Croacia confirmó que el sistema de normas sanitarias y fitosanitarias de Croacia cumpliría las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC desde el momento de su adhesión a la Organización.

Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

87. El representante de Croacia manifestó que en ese momento no había en vigor en Croacia medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio ni se proyectaba adoptarlas en el futuro. Por consiguiente, no tenía que notificar ninguna medida con miras a su supresión de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

Entidades comerciales del Estado

88. Respecto de la definición de empresas comerciales del Estado que figuraba en el párrafo 1 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el representante de Croacia manifestó que no existía en Croacia ninguna empresa en el sentido de las disposiciones del artículo XVII. El Estado tenía la propiedad de diez grandes empresas, pero a ninguna de ellas se les había concedido derechos o privilegios exclusivos o especiales por los que mediante sus compras o ventas pudieran influir en el nivel y dirección de las importaciones y exportaciones. En el momento de la adhesión a la OMC, el Gobierno notificaría cualquier empresa estatal, monopolio o proveedor exclusivo de servicios existente, de conformidad con el artículo XVII del GATT y el artículo VIII del AGCS.

89. En respuesta a preguntas concretas formuladas por los miembros, afirmó que una empresa de propiedad estatal (Astra International) se dedicaba al comercio exterior con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otra empresa croata de comercio exterior. Por su parte, INA, de propiedad estatal, realizaba la mayor parte de la producción y distribución de petróleo y productos petroquímicos en Croacia; esta empresa competía con más de 20 empresas menores en la distribución y comercio de petróleo crudo y productos petroquímicos. Afirmó que Hrvatske sume (Bosques de Croacia) era una empresa de servicios públicos que funcionaba de plena conformidad con el artículo XVII del GATT.

También eran empresas públicas Hrvatske ceste (Carreteras de Croacia), Hrvatska vodoprivreda (Abastecimiento de Aguas de Croacia), Hrvatska posta i telekomunikacija (Servicios Croatas de Correos y Telecomunicaciones), Hrvatska elektroprivreda (Electricidad de Croacia), Hrvatske željeznice (Ferrocarriles de Croacia), Hrvatske radio televizija (Radio y Televisión de Croacia), Jadrolinija (Línea del Adriático) y Narodne novine (Boletín Oficial). Un gran número de empresas, ninguna de las cuales era de propiedad estatal ni dependía de él, producían y distribuían productos alcohólicos y tabaco. Las antiguas empresas de propiedad social habían sido transformadas en sociedades anónimas y la mayor parte de ellas habían sido privatizadas.

90. La Ley de Reservas Estatales de Productos Básicos (Boletín Oficial N° 68/1997) disponía la constitución de reservas públicas de determinados productos agrícolas y no agrícolas. Las reservas se habían establecido para garantizar los suministros básicos en caso de guerra, peligro de guerra o catástrofes naturales. Esa función de las Reservas de Productos Básicos como reservas permanentes se garantizaba determinando los productos necesarios para esas situaciones. La función principal de dichas reservas se cumpliría en el marco de los objetivos establecidos y de la manera apropiada para alcanzarlos. La Junta de Productos Básicos (la antigua Junta Estatal de Reservas de Productos Básicos), organización pública sin fines de lucro, intervenía en el mercado únicamente a petición del Gobierno. En determinadas circunstancias, la Junta podía intervenir para impedir el aumento de los precios internos de los productos agrícolas y alimenticios. Las compras se realizaban mediante licitación y la Junta seleccionaba la oferta más favorable atendiendo únicamente a consideraciones comerciales, de conformidad con el principio de no discriminación consagrado en el artículo XVII del GATT. La Junta sólo podía exportar productos adquiridos mediante intervención en el mercado nacional por decisión del Gobierno.

Zonas francas y zonas económicas especiales

91. El representante de Croacia dijo que, tras la entrada en vigor de la nueva Ley de Zonas Francas el 13 de junio de 1996, existían en Croacia seis zonas aduaneras, ubicadas en Zagreb, Krapina, Kukuljanovo, el puerto de Rijeka, Šibenik y Osijek. Las zonas francas podían ser establecidas por una o más personas jurídicas nacionales y podían ser utilizadas por su fundador o por cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera. Entre las actividades que se desarrollaban en las zonas libres figuraban la producción y elaboración de mercancías, el montaje de productos, el almacenamiento al por mayor y el reembalaje. En las zonas francas también podían llevarse a cabo actividades bancarias y otras transacciones de pagos internacionales, como operaciones de seguro y reaseguro, previa autorización del Ministerio de Hacienda. Aquellos que ejercían sus actividades en las zonas francas no pagaban derechos de aduanas ni otros impuestos por

los productos importados destinados a la producción y consumo en ellas. Los productos elaborados en la zona franca que se destinaban al mercado interno estaban sujetos al derecho de aduanas y otros gravámenes aplicables a las materias primas y a otros insumos importados utilizados en el proceso de producción. Los usuarios que se dedicaban a la construcción de infraestructura o que intervenían en esa actividad dentro de una zona franca, en proyectos cuyo valor excedía de 1 millón de kunas, estaban exentos del pago del impuesto sobre los beneficios durante los cinco primeros años de actividad. Otros usuarios pagaban el 50 por ciento del impuesto normal sobre los beneficios.

Comercio de compensación y trueque impuesto por las autoridades

92. El representante de Croacia dijo que el Estado no concertaba acuerdos de compensación en su propio nombre ni participaba en forma alguna en la conclusión de acuerdos de compensación. Todas las leyes y medidas de política comercial, incluidos los derechos de aduanas, licencias, etc., se aplicaban a las mercancías objeto de intercambio en el marco de acuerdos de compensación. Dichos acuerdos los suscribían personas físicas o jurídicas y los contratos correspondientes se registraban en el Ministerio de Economía con fines estadísticos. En 1995, el Ministerio había registrado 930 contratos de compensación, que representaban aproximadamente el 5 por ciento del comercio exterior de Croacia. En 1996, el número de contratos registrados descendió a alrededor de 600 y la tendencia descendente continuó en 1997. Se preveía que continuara esa tendencia, dado que la economía se estaba consolidando y estabilizando, tanto en Croacia como en los países vecinos.

93. La anterior Ley sobre las Operaciones de Comercio Exterior regulaba también un sistema de cooperación a largo plazo en la producción, que consistía en el intercambio continuo de mercancías en el denominado comercio acoplado, durante un período no inferior a tres años (el mínimo legal). Las partes de dichos acuerdos podían convenir que no se intercambiaban pagos por cada transacción y que el saldo se pagara mediante una cuenta bancaria. En 1995, había 90 contratos en vigor respecto a la cooperación en la fabricación a largo plazo entre empresas croatas y sus socios, principalmente de Alemania, Italia y la Federación de Rusia. Las mercancías intercambiadas en las transacciones de producción a largo plazo estaban sujetas a los instrumentos normales de política comercial, incluidos los derechos de aduanas y los requisitos en materia de licencias. La nueva Ley de Comercio, que había entrado en vigor en febrero de 1996, no regulaba específicamente ese tipo de contratos. Las empresas podían suscribir ese tipo de acuerdos siempre que lo consideraran ventajoso.

Contratación pública

94. El representante de Croacia dijo que a mediados de diciembre de 1997, el Parlamento de Croacia había aprobado la Ley de Contratación de Bienes, Servicios y Obras, que sustituía al Reglamento de Contratación de Bienes, Servicios y Obras. La Ley entró en vigor en marzo de 1998.

95. Las entidades obligadas a aplicar esa Ley eran las entidades gubernamentales y otros organismos estatales; los organismos del gobierno local y de las unidades autónomas; las personas jurídicas propiedad del Estado o personas jurídicas que utilizaban fondos del presupuesto del Estado para sus actividades regulares y sus inversiones de capital; las personas jurídicas que utilizaban garantías presupuestarias u otros seguros relacionados con los contratos o recibían otro tipo de ayuda en relación con los compromisos asumidos en el marco de los contratos, y las personas jurídicas que recibían financiación con cargo a fondos extrapresupuestarios (Fondo de Pensiones, Fondo del Seguro Médico de Croacia, Fondo para el Empleo y otros fondos extrapresupuestarios establecidos por el Gobierno).

96. La Ley se aplicaba a todos los contratos públicos de bienes, servicios y obras cuyo valor total excediera de 200.000 kunas (32.000 dólares EE.UU.) en un ejercicio fiscal. Los ofertantes podían participar en las licitaciones independientemente del lugar en que tuvieran su residencia y domicilio, excepto en los casos en que el comprador limitara la participación en la licitación a los proveedores nacionales (es decir, en el caso de que aplicara la preferencia nacional). La Ley estipulaba las condiciones y responsabilidades del comprador respecto de la aplicación de la preferencia nacional, así como otras condiciones relativas a la contratación pública, como la ejecución de los contratos, los trámites previos a la contratación, la licitación internacional (obligatoria para la contratación de obras y la adquisición de bienes cuyo valor total de factura excediera de 12 millones de kunas (2 millones de dólares EE.UU.) o 6 millones de kunas (1 millón de dólares EE.UU.) para la contratación de servicios), el procedimiento de contratación, las condiciones de participación en la licitación, las estimaciones y comparaciones de ofertas y la aplicación y vigilancia de la aplicación de la Ley.

97. Un miembro manifestó que confiaba en que Croacia pasara a ser miembro del Acuerdo sobre Contratación Pública y que presentara una lista de compromisos al Comité de Contratación Pública dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de adhesión a la OMC. El representante de Croacia respondió que dado que en la actualidad la participación en el Acuerdo sobre Contratación Pública era bastante limitada y selectiva, y que los licitadores internacionales no se enfrentaban con obstáculos importantes en la aplicación de la Ley nacional sobre contratación pública, el Gobierno de la República de Croacia solicitaría oficialmente la condición de observador en el Acuerdo sobre

Contratación Pública. Ello permitiría que Croacia conociera mejor los aspectos prácticos de las disciplinas del Acuerdo y determinara una cobertura y un escalonamiento adecuados, con el fin de iniciar las negociaciones de su adhesión al Acuerdo en un momento oportuno.

Tránsito

98. El representante de Croacia dijo que el tránsito de mercancías a través del territorio aduanero de la República de Croacia se regía por los artículos 275 a 281 de la Ley de Aduanas. Existían, además, disposiciones detalladas acerca de las diversas formas de transporte de mercancías en tránsito en diferentes artículos de la Ley referentes al ferrocarril, la carretera, el mar, las vías de navegación interna y el transporte aéreo, así como en artículos dedicados a la expedición de mercancías a otra oficina aduanera para su despacho. El porteador debía presentar los documentos de tránsito a la oficina aduanera en el lugar donde las mercancías entraran en Croacia. La oficina aduanera debía inspeccionar mercancías y vehículos en tránsito y enviar las mercancías con escolta hasta la oficina aduanera de salida. El porteador era responsable del transporte de las mercancías y de los documentos de tránsito dentro del territorio aduanero. La oficina aduanera de salida debía comprobar los documentos de tránsito y las marcas aduaneras y, en caso necesario, inspeccionar las mercancías y vehículos. Las mercancías cuya importación en Croacia estaba prohibida no podían ser objeto de transporte en tránsito a través del territorio aduanero.

Política agropecuaria

[El 30 de julio de 1996 se facilitó información sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en la agricultura en el documento WT/ACC/SPEC/HRV/1; y se suministró información revisada en el documento WT/ACC/SPEC/HRV/1/Rev.1 de fecha 30 de junio de 1997. Croacia presentó en disquete una oferta inicial sobre el acceso a los mercados para el comercio de productos agropecuarios; la notificación a los Miembros se efectuó en el documento WT/ACC/SPEC/HRV/2, del 14 de mayo de 1997. Las revisiones de la oferta inicial se distribuyeron en el documento WT/ACC/SPEC/HRV/2/Add.1, de fecha 3 de julio de 1997.]

99. El representante de Croacia dijo que todas las restricciones cuantitativas y los derechos y gravámenes suplementarios aplicados a los productos agropecuarios importados, incluidos los derechos compensatorios especiales y gravámenes variables, habían quedado abolidos con la entrada en vigor del nuevo arancel de aduanas el 1º de julio de 1996. Los nuevos derechos eran derechos compuestos, es decir, consistían en un elemento *ad valorem* y un elemento específico.

100. El Gobierno garantizaba los precios al productor de seis productos considerados esenciales para las necesidades de la población y la industria de elaboración, a saber, el trigo, la remolacha, el girasol, la soja, el aceite de colza y el tabaco. [En la respuesta 22 del documento WT/ACC/HRV/39/Add.2 figuran los precios garantizados aplicables en 1998.] El sistema de precios garantizados se llevaba a la práctica a través de la Junta de Reservas de Productos Básicos. También se garantizaba el precio de la leche al productor, pero la garantía no se había aplicado recientemente porque el precio del mercado interior había superado el nivel mínimo establecido. La supresión del sistema de precios garantizados era un objetivo de política a largo plazo.

101. El valor total de los incentivos financieros, junto con las subvenciones a los insumos, en el presupuesto del Estado para 1996 fue de 510 millones de kunas, es decir, algo más del 4 por ciento del valor total de la producción agropecuaria en ese año. También se habían concedido subvenciones a la producción para el ganado vacuno y equino autóctono de Croacia, la harina de carne y hueso, la leche, el semen, las aceitunas y los viñedos de las islas. Entre los principales insumos subvencionados figuraban los fertilizantes minerales y las semillas agrícolas certificadas. Croacia no concedía subvenciones a la exportación de productos agrícolas y alimenticios.

102. Croacia estaba reestructurando su sistema de subvenciones. Se trataba de un proceso largo, pues requería el establecimiento de un registro de tierras que permitiera al Gobierno y al Ministerio de Agricultura y Silvicultura definir las "zonas menos favorecidas" y otros factores que determinaban el pago de subvenciones. El nuevo sistema estaría en consonancia con las prescripciones del Acuerdo sobre la Agricultura.

[Se completará]

Comercio de aeronaves civiles

103. Un miembro trató de obtener un compromiso de la República de Croacia en el sentido de que se adheriría al Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles de la OMC desde la fecha de adhesión. El representante de Croacia confirmó que Croacia sería parte en dicho acuerdo (documento WT/ACC/HRV/42). Antes del 1º de octubre de 1998 se presentaría una solicitud oficial, junto con la lista arancelaria propuesta como base para llevar a cabo las negociaciones de adhesión.

Régimen de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

1. Cuestiones generales

a) Política en materia de propiedad intelectual

104. El representante de Croacia dijo que la República de Croacia había hecho suya la anterior Ley Federal (Yugoslava) de Protección de Invenciones e Innovaciones Técnicas y Signos Distintivos (NN 53/91), la cual, con las modificaciones y enmiendas aprobadas el 2 de abril de 1992, había pasado a denominarse Ley de Propiedad Industrial y regía todo lo relacionado con las patentes, las marcas de fábrica y de servicio y los dibujos y modelos industriales. El sistema de protección de la propiedad industrial estaba en fase de revisión y como parte de las reformas se promulgaría una ley diferente para cada una de las esferas de la propiedad industrial. En la legislación vigente figuraba el concepto de avance técnico, que no sería incluido en la futura legislación.

105. Un miembro se interesó por el ritmo de elaboración y ratificación de leyes sobre la propiedad intelectual en Croacia y alentó al Gobierno a intensificar sus esfuerzos para promulgar legislación y establecer el marco administrativo necesario para su aplicación eficaz antes de la adhesión a la OMC. A la pregunta de si Croacia se atendería a las disposiciones transitorias, el representante de Croacia respondió que la República de Croacia respetaría las disposiciones del párrafo 3 del artículo 65 del Acuerdo sobre los ADPIC. Un miembro expresó su convicción de que los países que se adherían a la OMC debían aplicar plenamente el Acuerdo sobre los ADPIC en el momento de la adhesión, sin recurrir a períodos de transición. Los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 65 se habían incluido para facilitar un período de transición a aquellos países que ya eran miembros del GATT y tenían derecho a convertirse en Miembros de la OMC sin ulteriores negociaciones de adhesión. Las disposiciones transitorias de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 65 formaban parte del equilibrio alcanzado entre países desarrollados y en desarrollo en relación con la propiedad intelectual, en el reconocimiento de que la mayor parte de los países en desarrollo y los que no eran una economía de mercado tenían ante sí una tarea más intensa que los países desarrollados para poner a sus leyes y medidas en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. La situación era distinta en el caso de los países que solicitaban adherirse a la OMC, porque podían llevar a cabo los cambios necesarios en el curso de las negociaciones de adhesión, de manera que se hubieran completado en el momento de la adhesión o antes de esa fecha. Croacia debía informar al Grupo de Trabajo sobre sus planes para modificar la legislación vigente de manera que pudiera aplicar plenamente el Acuerdo sobre los ADPIC en el momento de la adhesión.

106. El representante de Croacia propuso (en el documento WT/ACC/HRV/38) que se concediera a la república de Croacia un período transitorio, que finalizaría el 30 de junio de 1999, para la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, ya que el Gobierno de Croacia consideraba que ese período era objetivamente necesario para ultimar la armonización de la legislación vigente con el Acuerdo sobre los ADPIC y que los demás procedimientos para la adhesión de Croacia a la OMC podían concluir antes de esa fecha. Croacia tenía el propósito de aplicar plenamente el Acuerdo sobre los ADPIC en junio de 1999 a más tardar.

b) Organismos a cargo de la formulación y puesta en práctica de políticas

107. El representante de Croacia dijo que la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual de la República de Croacia era el organismo competente en materia de propiedad industrial desde su establecimiento y en relación con el derecho de autor y derechos conexos desde noviembre de 1996. El Ministerio de Agricultura y Silvicultura era el organismo competente para la protección de las nuevas obtenciones vegetales.

c) Participación en convenios internacionales de propiedad intelectual

108. El representante de Croacia dijo que la República de Croacia era Parte en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial; el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas; el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas; el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales; el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, revisado en París en 1971; el Convenio de Bruselas relativo a la distribución de señales para el envío de programas transmitidos por satélite; y la Convención Universal sobre Derecho de Autor, 1952 y 1971. Croacia tenía el propósito de convertirse en miembro de la Convención de Roma una vez que hubiera promulgado disposiciones legales sobre la protección de los derechos de los productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en cumplimiento de las normas de la Convención. Ello ocurriría probablemente en 1998. Por otra parte, había depositado el instrumento de adhesión al Tratado de Cooperación en materia de Patentes ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el 30 de abril de 1997. Como se señalaba en el instrumento de adhesión, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes entró en vigor en Croacia el 1º de julio de 1998. Croacia también tenía el proyecto de adherirse en un breve plazo de tiempo al Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales.

- d) Aplicación del trato nacional y del trato de la nación más favorecida a los nacionales de otros países

109. El representante de Croacia dijo que según la legislación de Croacia, los nacionales de otros países gozaban de trato nacional. De momento no se aplicaba el trato de nación más favorecida. En los procedimientos civiles y penales se dispensaba el mismo trato a los extranjeros que a los nacionales.

2. Normas sustantivas de protección, incluido el procedimiento para la adquisición y conservación de los derechos de propiedad intelectual

110. Con respecto a la adquisición de los derechos de propiedad intelectual y *know how*, el representante de Croacia manifestó que el capítulo VIII de la Ley sobre las Operaciones del Comercio Exterior contenía algunas cláusulas restrictivas acerca de la adquisición de *know how* a los extranjeros, pero la legislación había dejado de estar en vigor en enero de 1996.

- a) Protección del derecho de autor

111. El representante de Croacia dijo que la Constitución de la República de Croacia de 1990 contenía disposiciones básicas sobre el derecho de autor y derechos conexos, en el capítulo sobre la libertad y los derechos básicos del ser humano y del ciudadano. De conformidad con lo estipulado en una Ley promulgada en 1991 sobre la adopción de las leyes federales de Yugoslavia en la esfera de la educación y cultura, Croacia había adoptado la Ley de Derecho de Autor de 1978 con sus modificaciones y enmiendas de 1986 y 1990, Ley que fue nuevamente modificada y enmendada por la Ley croata de 1993. La legislación croata protegía solamente a los artistas intérpretes o ejecutantes, aunque también los protegía en relación con la fijación de una imagen o de la imagen y el sonido. Se había iniciado el trámite legislativo de una Ley de Derecho de Autor modificada, que garantizaba la protección de los productores de fonogramas y las organizaciones de radiodifusión, según lo prescrito en el Acuerdo sobre los ADPIC. Croacia tenía el propósito de aprobar una nueva Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos para armonizar su legislación con todos los aspectos de las normas internacionales existentes. Esa Ley se prepararía una vez que hubiera entrado en vigor la Ley de Derecho de Autor modificada.

112. El derecho de autor abarcaba derechos económicos y morales. Los derechos económicos eran transferibles *inter vivos* y *mortis causa*, y los derechos morales sólo lo eran *mortis causa*. La duración de los derechos económicos abarcaba la vida del autor y 50 años después de su muerte. Se aplicaban

plazos especiales de protección a las obras anónimas y publicadas con seudónimo (50 años a partir del día en que la obra se hubiera puesto a disposición del público) y a las películas fotográficas, las obras fotográficas y las obras de las artes aplicadas (25 años). No se fijaban límites a la duración de los derechos morales. Los programas de ordenador se protegían como obras literarias, científicas y artísticas y las bases de datos podían protegerse como colecciones de obras. Las personas podían convertirse en titulares del derecho de autor por disposición de la ley en los casos de la creación de la obra en el transcurso del empleo o de la organización de obras colectivas, por ejemplo, la creación de bases de datos o enciclopedias. La legislación de derecho de autor preveía los derechos de distribución exclusiva, incluso los derechos de préstamo y alquiler, para los artistas y realizadores. Croacia había adoptado el Convenio de Berna, ratificado por la Antigua Yugoslavia, con una reserva relativa al derecho de traducción. Sin embargo, la Ley de Derecho de Autor concedía al autor de la obra publicada en un idioma extranjero que disfrutara de la protección derivada de las disposiciones del Convenio de Berna, el derecho a una remuneración por la traducción. La referida reserva al Convenio de Berna había sido suprimida en la Ley de Derecho de Autor modificada que se había presentado para que se iniciara la tramitación legislativa el 24 de marzo de 1998.

113. Las limitaciones al derecho exclusivo estaban reguladas por la Ley. Se permitía la libre utilización (explotación) de la obra para uso personal, con fines didácticos, científicos y de información pública.

b) Marcas de fábrica y de comercio y marcas de servicios

114. El representante de Croacia dijo que la protección de las marcas de fábrica y de comercio y de las marcas de servicios se regían por la Ley de Propiedad Industrial, el Reglamento del Procedimiento de Concesión de Derechos sobre Marcas de Fábrica y de Comercio y la Ley de Tasas Administrativas por Constitución de Derechos de Propiedad Industrial. Los derechos sobre marcas de fábrica y de comercio se adquirían mediante registro de las mismas; el procedimiento se iniciaba con la presentación del correspondiente formulario de solicitud en la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual de la República de Croacia. Los derechos otorgados se inscribían en el registro de marcas de fábrica y de comercio y se publicaban en el Boletín Oficial. El período de validez de la marca era de 10 años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro de la misma. El período de validez se podía prorrogar un número ilimitado de veces, siempre que se hubieran usado y conservado los derechos mediante el pago de las tasas administrativas prescritas. En caso de que, sin razón justificada, el titular de una marca de fábrica y de comercio no hiciera uso de dicha marca durante más de 5 años sin causa justificada, la Oficina podía anular la marca en cuestión.

115. El representante de Croacia afirmó que antes de junio de 1999 entraría en vigor una nueva Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio.

c) Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen

116. El representante de Croacia dijo que el sistema vigente de protección se basaba en los artículos 37 a 43 de la Ley de Propiedad Industrial. Ese ámbito estaba además reglamentado por la Ley de Vinos y por el Reglamento sobre la Calidad de los Vinos y la Calidad de las Bebidas Espirituosas. Una denominación de origen se establecía escribiendo el nombre geográfico y el tipo de producto al que se refería el nombre en el registro de denominaciones de origen de la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual. La inscripción en el registro se efectuaba de oficio a propuesta de la Cámara de Comercio croata. Se podía establecer la denominación de origen de un producto a favor de una persona extranjera, conforme a un acuerdo internacional sobre la protección recíproca de denominaciones de origen celebrado por la República de Croacia o al cual ésta se hubiera adherido.

117. Croacia tenía la intención de promulgar una nueva Ley de Indicaciones Geográficas que tomara en consideración los artículos 22 a 24 del Acuerdo sobre los ADPIC. La Ley entraría en vigor en junio de 1999 a más tardar.

d) Dibujos y modelos industriales

118. El representante de Croacia indicó que los dibujos y modelos industriales se regían por la Ley de Propiedad Industrial y el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Derechos sobre Dibujos y Modelos Industriales. En junio de 1999, a más tardar, entraría en vigor una nueva Ley de Dibujos Ornamentales y Modelos Industriales (Dibujos y Modelos Industriales), de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular los artículos 25 y 26.

119. El derecho a un modelo o dibujo tenía una duración de 10 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual y no podía prorrogarse. Los dibujos y modelos textiles estaban protegidos acumulativamente por la Ley de Derecho de Autor como obra de arte aplicada y dibujo o modelo industrial, y por la Ley de Propiedad Industrial como modelo o dibujo. En este último caso, el solicitante debía indicar si deseaba obtener protección para el dibujo o modelo tridimensional (modelo) o para el bidimensional (dibujo).

e) Patentes

120. El representante de Croacia dijo que un primer proyecto de una nueva Ley de Patentes, basado en la Ley modelo de la OMPI y en la legislación austríaca, estaba aún en fase de examen por el Gobierno croata. Se esperaba que entrara en vigor antes de junio de 1999. También se promulgarían otros instrumentos atinentes a la citada Ley, tales como la Ley de Representantes, la Ley de Tasas Administrativas, el Reglamento de Gastos, la Ley sobre Invenções de Empleados y la Ley de Invenções Reservadas.

121. Las patentes tenían una validez de 20 años, contados desde el día en que se presentaba la solicitud. Los microorganismos y los procesos microbiológicos eran patentables en virtud del Reglamento para la Concesión de Patentes.

122. El artículo 139 de La Ley de Propiedad Industrial contenía disposiciones sobre licencias obligatorias. No se podía presentar la solicitud de concesión de una licencia obligatoria antes de que hubieran transcurrido cuatro años desde la fecha de presentación de la solicitud de patente o antes de los tres años posteriores a la fecha de concesión de la patente, si este plazo expirara antes. Con arreglo a la ley, se consideraba que el titular de una patente la utilizaba insuficientemente si, entre otras cosas, la demanda nacional de los productos fabricados conforme a la invención protegida se satisfacía en gran medida mediante la importación, o si la importación de esos productos dificultaba u obstruía su aplicación industrial en el país. Hasta la fecha no se había emitido ninguna licencia obligatoria. En la nueva Ley de Patentes se armonizaría la legislación croata referente a las licencias obligatorias con el artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC.

123. Las tasas y cargas aplicables por la concesión de una patente se establecían de conformidad con la Ley de Tasas Administrativas de la Constitución de Derechos de Propiedad Industrial y con la Decisión sobre Tasas Especiales de Tramitación y del Servicio de Información de la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual.

f) Protección de las obtenciones vegetales

124. El representante de Croacia dijo que esta esfera se regía por la Ley de Protección Fitosanitaria en la Agricultura. La Ley, que regulaba, entre otras cosas, la protección de las nuevas variedades vegetales, se había promulgado en noviembre de 1997 y había entrado en vigor el 13 de diciembre de 1997. La Ley cumplía las disposiciones del Convenio de la UPOV, al que Croacia tenía la

intención de adherirse. El trato nacional se otorgaba con sujeción al principio de reciprocidad, según lo dispuesto por la UPOV.

g) Esquemas de trazado de los circuitos integrados

125. El representante de Croacia manifestó que la República de Croacia proyectaba promulgar la Ley sobre las Topografías de los Circuitos Integrados, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 35 a 38 del Acuerdo sobre los ADPIC. La Ley entraría en vigor antes de junio de 1999.

h) Información no divulgada, secretos comerciales y datos de pruebas

126. El representante de Croacia dijo que al final de 1996 había entrado en vigor la Ley de Protección del Secreto de los Datos. La Ley de Procedimiento Administrativo General (artículo 150), la Ley sobre los Funcionarios y Empleados Públicos (artículo 32), el Código Penal (artículo 295), la Ley Laboral (artículo 89, el párrafo 4 del artículo 92 y los artículos 93 y 155), la Ley de Comercio (artículo 58) y la Ley de Sociedades (artículos 248, 273 y 629) contenían cláusulas que reglamentaban la protección de la información utilizada en la Administración del Estado o por las propias empresas. Los resultados de las pruebas, y otra información, facilitados en el contexto de la aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, estaban protegidos por reglamentos especiales (ordenanzas) aplicados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Silvicultura. Dichas normas no diferían de las disposiciones usuales aplicadas en otros países. El artículo 16 de la Ley sobre Medicamentos y Productos Médicos disponía que los documentos recibidos respecto de un medicamento o un producto médico debían tratarse como secreto comercial.

3. Medidas contra la infracción de los derechos de propiedad intelectual

127. El representante de Croacia afirmó que existían mecanismos jurídicos, tanto de orden penal como civil y administrativo, para la protección de los derechos de propiedad intelectual. El control de las infracciones del derecho de autor y del derecho de los intérpretes y ejecutantes estaba a cargo de agentes de la Sociedad de Autores o de la asociación de protección de los derechos de los intérpretes y ejecutantes. Representantes inscritos en la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual podían actuar en nombre de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en los procedimientos para proteger los derechos de la propiedad industrial. La nueva Ley sobre Procedimientos de Ejecución y Garantías contenía medidas coercitivas (multas, arresto y cárcel) que podían aplicarse en vía ejecutiva.

128. Tanto en el Código Penal como en la Ley de Derecho de Autor modificada se preveían sanciones -multas o pena de cárcel- por la infracción de los derechos de autor. Las multas por la infracción de los derechos de los autores o artistas intérpretes o ejecutantes podían ascender a 60.000 kunas como máximo.

4. Ejecución

129. El representante de Croacia dijo que la Ley de Observancia había entrado en vigor el 12 de agosto de 1996. [Se facilitaría un ejemplar traducido de la Ley al Grupo de Trabajo.] Los artículos 298 y 299 de la Ley contenían disposiciones relativas a medidas provisionales. De conformidad con el artículo 442 de la Ley de Procedimiento Judicial, un tribunal podía adoptar medidas provisionales a solicitud de la parte perjudicada. A su juicio, la legislación croata cumplía lo prescrito en el artículo 44 del Acuerdo sobre los ADPIC respecto del derecho de una parte a solicitar mandamientos judiciales. Señaló también que se podía invocar la Ley sobre la Protección de la Competencia en el Mercado en las controversias relativas a las infracciones en materia de propiedad intelectual ante un tribunal de comercio.

130. En la lucha contra la producción ilegal de fonogramas, las autoridades croatas se habían incautado de 12.899 cintas de vídeo, 9.646 cintas de audio y 4.873 discos compactos en 1996, y de 14.405 cintas de vídeo, 11.986 cintas de audio y 2.920 discos compactos en 1997.

a) Procedimiento y recursos judiciales

131. Los tribunales de comercio, con sede en Zagreb, Osijek, Rijeka y Split, eran competentes en primera instancia en las causas sobre propiedad intelectual. El Tribunal Superior de Comercio, con sede en Zagreb, era el tribunal de apelación para la protección de la propiedad intelectual. Contra las decisiones de este último tribunal se podía apelar ante el Tribunal Supremo de la República de Croacia, que podía decidir también sobre la infracción de los derechos procesales. Los procedimientos correspondientes a las causas por violación de los derechos se establecían en la Ley de Procedimiento Civil, que también contenía disposiciones acerca de la posibilidad de que el titular de un derecho pudiera obtener información para formular su argumentación. El tiempo comprendido entre la interposición de una acción ante un tribunal y la decisión de éste dependía de la complejidad del caso, y podía oscilar entre dos o tres meses y más de un año. De conformidad con el artículo 338 de la Ley de Procedimiento Judicial, las decisiones del tribunal debían dictarse por escrito y estar motivadas.

132. La parte disconforme en la controversia podía utilizar recursos ordinarios (la apelación y la reposición) o extraordinarios (la solicitud de amparo de la legalidad, la revisión y la solicitud de repetición del proceso). Por ejemplo, una solicitud de revisión de una decisión del Tribunal Superior de Comercio debía presentarse ante el Tribunal Supremo en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la decisión del tribunal de segunda instancia. El Procurador del Estado presentaba una solicitud de amparo de la legalidad ante el Tribunal Supremo cuando una decisión definitiva había infringido la ley o un tratado.

b) Medidas provisionales

133. El representante de Croacia dijo que la Ley de Observancia contenía disposiciones relativas a medidas provisionales. En cuanto a la violación del derecho de autor, un tribunal podía ordenar el embargo provisional de los objetos u obras objeto de la controversia o prohibir su utilización. A solicitud del autor o de una asociación profesional, el órgano competente de la policía podía prohibir las representaciones artísticas o culturales. La policía de asuntos financieros podía confiscar temporalmente objetos, documentación o medios financieros utilizados en la comisión de una infracción o un delito penal o económico. Como norma general, los tribunales no tenían la facultad de dictar medidas provisionales *inaudita altera parte*. No obstante, podían hacerlo cuando existiera una amenaza real y grave contra los derechos de la parte perjudicada y cuando se pudiera exigir caución de la parte que solicitaba la medida para responder por los daños que la adopción y ejecución de la medida provisional pudiera ocasionar a la otra parte. Además, el artículo 442 de la Ley de Procedimiento Civil estipulaba que las autoridades judiciales podían dictar medidas provisionales *inaudita altera parte* con el fin de eliminar una amenaza inminente de daño ilícito, evitar un daño irreparable o impedir la violencia.

c) Procedimientos y recursos administrativos

134. En la esfera de la propiedad industrial, el procedimiento administrativo se desarrollaba en la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual. Contra los actos de la Oficina se podía recurrir ante el Tribunal Administrativo. El procedimiento administrativo mismo se regía por la Ley de Propiedad Industrial, la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley de lo Contencioso Administrativo.

d) Medidas especiales en frontera

135. El representante de Croacia dijo que Croacia había aprobado recientemente la Ley de Ratificación del Convenio Internacional para la Armonización de los Controles de Mercancías en la Frontera. La República de Croacia proyectaba introducir, mediante la nueva Ley de Aduanas, que entraría en vigor antes de junio de 1999, un sistema de control fronterizo respecto a la violación de los derechos de propiedad intelectual que tuviera debidamente en cuenta los artículos 51 a 60 del Acuerdo sobre los ADPIC.

e) Procedimiento penal

136. El representante de Croacia señaló que el Código Penal, especialmente los capítulos XVII y XXI, así como la Ley de Derecho de Autor modificada, preveían diversos recursos, entre ellos la confiscación, el decomiso y la destrucción de las mercancías infractoras. Las disposiciones de procedimiento penal figuraban en la nueva Ley de Procedimiento Penal, en vigor desde enero de 1998.

Políticas que afectan al comercio de servicios

[Se ha distribuido una nota sobre el régimen comercial en materia de servicios en el documento WT/ACC/HRV/9. La información sobre las medidas que afectan al comercio de servicios en el formato del documento WT/ACC/5 se distribuyó en el documento WT/ACC/SPEC/HRV/5, el 21 de agosto de 1997. Croacia presentó su oferta inicial sobre los accesos al mercado para el comercio de servicios en un disquete, en mayo de 1997 (documento WT/ACC/SPEC/HRV/4) y una oferta revisada en marzo de 1998 (documento WT/ACC/SPEC/HRV/Rev.1).]

137. El representante de Croacia dijo que, en su condición de país en transición orientado hacia el mercado, Croacia estaba ajustando la legislación nacional a los principios de liberalización promovidos por la OMC. Croacia aceptaba plenamente las normas y principios del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y se había comprometido plenamente a aplicar las normas que impedían las medidas discriminatorias y las restricciones relativas al acceso a los mercados y al trato nacional en todos los aspectos de la prestación de servicios. Señaló que Croacia trataría de obtener excepciones al principio NMF en la esfera del transporte por carretera [en los servicios audiovisuales] y en las compras de bienes inmuebles (requisito de reciprocidad). Estas exenciones temporales se aplicarían a todos los países.

138. La reglamentación de las actividades en la esfera de los servicios era competencia de varias instituciones, incluidos los Ministerios de Ciencia y Tecnología; Hacienda, Economía, Asuntos Marítimos, Transporte y Comunicaciones; Salud, Educación y Deporte; Planificación Urbana, Construcción y Vivienda; Trabajo y Seguridad Social; y la Comisión de Valores de Croacia, etc. Se estaban preparando varias leyes nuevas y modificaciones [que se enumeran en la respuesta 163 del documento WT/ACC/HRV/30].

139. El representante de Croacia facilitó información sobre el establecimiento de bancos, sucursales y oficinas de representación (distribuida en el documento WT/ACC/HRV/17 de 29 de julio de 1996). Se podían establecer bancos extranjeros en Croacia con arreglo al principio de reciprocidad. Se pensaba suprimir el requisito de reciprocidad y se habían presentado en el Parlamento las modificaciones a la Ley de Bancos. El Banco Nacional de Croacia expedía la correspondiente licencia bancaria. El capital mínimo necesario para el establecimiento de un banco era de 5 millones de marcos alemanes en moneda nacional o 15 millones de marcos alemanes en el caso de los bancos registrados para efectuar transacciones con países extranjeros. El capital mínimo necesario para crear una caja de ahorro era de 1 millón de marcos alemanes, pero las cajas de ahorro no podían aceptar depósitos de personas jurídicas ni concederles créditos y tampoco estaban autorizadas a realizar transacciones con países extranjeros. La oficina de representación de un banco extranjero sólo podía realizar actividades de investigación del mercado y de promoción y representación. En cuanto a los corretajes y sociedades de valores, las empresas extranjeras necesitaban un intermediario local. Las empresas extranjeras podían administrar y suscribir emisiones de acciones sólo si tenían una presencia operativa en Croacia. En otro caso, necesitaban un socio local. Los no residentes no podían realizar inversiones de cartera en valores a corto plazo.

140. El sector de los seguros se regía por la Ley del Seguro. Las compañías de seguros extranjeras no podían desarrollar sus actividades a través de filiales, sino mediante el establecimiento de una sociedad totalmente de su propiedad o una sociedad por acciones, solamente como filial. Cuando Croacia accediera a la OMC, se permitiría a los no residentes establecer sucursales en el sector de los seguros. Croacia había introducido determinadas restricciones al suministro transfronterizo de seguros y reaseguros con el fin de reducir las salidas de capital y fomentar el mercado nacional de seguros. En el momento de la adhesión a la OMC se eliminarían las restricciones a los modos 1 y 2 en el reaseguro y la retrocesión. A las compañías cuya sede no estaba en Croacia, por ejemplo, sólo se les permitía suscribir seguros de vida y seguros distintos del seguro de vida contra el riesgo que no estuvieran cubiertos por compañías croatas.

141. El sector de las telecomunicaciones estaba regulado por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transportes y Comunicaciones. Se permitía la competencia en todos los servicios de telecomunicaciones excepto en los servicios básicos en redes fijas (telefonía vocal y télex) y las líneas arrendadas. Las empresas extranjeras sólo podían ofrecer servicios básicos de telecomunicación a través de los HPT - Correos y Telecomunicaciones de Croacia, sobre la base de un acuerdo con los HPT. Sólo se podían suministrar otros servicios (servicios de redes móviles de telecomunicaciones, correo electrónico, información en línea, intercambio electrónico de datos y servicios con valor añadido) mediante una filial croata que explotara una concesión otorgada por el Consejo de Telecomunicaciones. Estaba previsto promulgar antes de que concluyera 1997 una Ley sobre Correos y Telecomunicaciones de Croacia que prescribiría la separación de los servicios de correos y telecomunicaciones. Según la Ley de Telecomunicaciones, las compañías extranjeras podían poseer como máximo el 25 por ciento del capital en las concesiones de radio, televisión y televisión por cable.

142. Los Ferrocarriles de Croacia (HZ), gozaban de una situación de monopolio en el transporte de pasajeros y mercancías por ferrocarril, pero estaban expuestos a una fuerte competencia por parte de otros modos de transporte, especialmente el transporte por carretera. Las empresas extranjeras podían prestar servicios de transporte público mediante una filial croata registrada en posesión de una licencia expedida por las autoridades competentes. El Código marítimo exigía disponer de una licencia para el cabotaje cuando el transporte de pasajeros y mercancías entre puertos croatas se efectuaba bajo pabellón extranjero.

143. En relación con los servicios profesionales, el representante de Croacia dijo que los servicios jurídicos y de asistencia legal sólo podían ser prestados por abogados y asociaciones de abogados registradas en el Consejo de la Abogacía de la República de Croacia. Sólo podían inscribirse en el registro de dicho Consejo los ciudadanos croatas licenciados en la Facultad de Derecho que hubieran superado el examen correspondiente y estuvieran en posesión de un certificado que demostrara el dominio de la lengua croata. En los procedimientos iniciados por algunos tribunales (de arbitraje) en asuntos de derecho con implicaciones internacionales, las partes también podían estar representadas por abogados registrados en otros países. Los extranjeros podían suministrar servicios de consultoría en cuestiones relacionadas con el derecho internacional y de terceros países. Las empresas de auditoría extranjeras -no establecidas en Croacia- sólo podían acceder en el mercado croata conjuntamente con un socio nacional.

144. Al término de 1996 había entrado en vigor una nueva Ley del Sector Turístico que armonizaba la legislación croata con las disposiciones aplicables en los países de las Comunidades

Europeas. La nueva legislación constituía el marco para mejorar los servicios de hostelería y turismo en Croacia. La guerra había afectado gravemente al sector turístico y la Asociación de Turismo de Croacia había puesto en marcha un programa de promoción para recuperar los mercados perdidos. El Gobierno estaba contribuyendo a la revitalización del sector mediante la asignación de alrededor de 30 millones de kunas (4,6 millones de dólares EE.UU.) en el presupuesto de 1997 y 30 millones en el de 1998, para promocionar el turismo (estudio de mercados en el extranjero, participación en ferias internacionales, impresión de catálogos, etc.) y 45 millones de kunas (6,9 millones de dólares EE.UU.) en 1997 y 43 millones en 1998 en subvenciones para el transporte aéreo, marítimo y por carretera, con el fin de promover las visitas turísticas y ayudar a los operadores turísticos y a las agencias de viaje y turismo. Para 1999 se había previsto una partida presupuestaria de 70 millones de kunas en apoyo del sector turístico.

[Se completará]

Transparencia

[Se completará]

Acuerdos comerciales

145. El representante de Croacia presentó una lista actualizada de acuerdos bilaterales y acuerdos económicos, así como de organizaciones internacionales en los que participaba Croacia (distribuida en el documento WT/ACC/HRV/6/Rev.1, el 9 de octubre de 1996). Los acuerdos de cooperación comercial y económica se basaban en el principio del trato de la nación más favorecida. Añadió que Croacia estaba firmemente decidida a aplicar el principio NMF en la esfera del acceso a los mercados y en otros ámbitos abarcados por la OMC. Su Gobierno tenía el propósito de suscribir acuerdos de libre comercio con países del Acuerdo Centroeuropeo de libre Comercio y, llegado el momento, adherirse a las Comunidades Europeas, y se aseguraría de que todos esos acuerdos cumplieran los requisitos del artículo XXIV del GATT.

146. A finales de 1993 se habían suprimido las preferencias comerciales otorgadas a las mercancías procedentes de Túnez, Turquía, Uruguay, España, la Antigua República Yugoslava de Macedonia y Eslovenia. En ese momento, los únicos acuerdos comerciales preferenciales en vigor eran el Acuerdo Bilateral de Cooperación Económica con la República de Bosnia y Herzegovina, firmado el 24 de marzo de 1995, el Acuerdo de Libre Comercio con la Antigua República Yugoslava de Macedonia y un acuerdo de libre comercio con la República de Eslovenia, concertado en 1997.

Esos acuerdos de libre comercio se basaban en el modelo del Acuerdo Centroeuropeo de Libre Comercio y abarcaban sustancialmente todo el comercio entre Croacia, Eslovenia y la Antigua República Yugoslava de Macedonia. Ninguno de esos acuerdos abarcaba el comercio de servicios. Se facilitó al Grupo de Trabajo ejemplares de los acuerdos comerciales.

147. En el Acuerdo de Trieste y Gorizia de 1955 existían disposiciones que reglamentaban el comercio fronterizo entre los municipios de Buje, Novigrad y Umag en Croacia y las zonas fronterizas de Eslovenia. El intercambio comercial se basaba en listas indicativas "A" (exportaciones) y "B" (importaciones) y listas de franquicia "C" (exportaciones) y "D" (importaciones). Los productos importados con arreglo a la lista "D" (que se indican en el documento WT/ACC/HRV/30, páginas 78-80) entraban en franquicia si se destinaban a su uso en la zona fronteriza determinada por el Acuerdo de Trieste. Una compañía inscrita en el registro del Tribunal para esas actividades podía realizar operaciones de exportación e importación en el comercio local cuando tuviera su domicilio en la zona fronteriza.

Conclusiones

148. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de Croacia sobre su régimen de comercio exterior, reflejadas en el presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos asumidos por Croacia en relación con determinadas cuestiones específicas, que se recogen en los párrafos ... del presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de que esos compromisos habían sido incorporados en el párrafo ... del Protocolo de Adhesión de Croacia a la OMC.

149. Después de haber examinado el régimen de comercio exterior de Croacia y teniendo en cuenta las explicaciones dadas, los compromisos asumidos y las concesiones hechas por el representante de Croacia, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que se debía invitar a Croacia a adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC con arreglo a lo dispuesto en su artículo XII. A tal efecto, el Grupo de Trabajo ha preparado el proyecto de Decisión y el proyecto de Protocolo de Adhesión que se reproduce en el apéndice del presente informe, y toma nota de la Lista de Compromisos Específicos de Croacia en materia de servicios (documento ...) y de su Lista de Concesiones y Compromisos sobre Agricultura y Mercancías (documento ...), que figuran en anexos del Protocolo. Se propone que el Consejo General apruebe esos textos cuando apruebe el informe. Una vez adoptada la Decisión, el Protocolo de Adhesión quedaría abierto a su aceptación por Lituania, que pasaría a ser Miembro 30 días después de haberlo aceptado. El Grupo de Trabajo

convino, en consecuencia, en que había concluido sus trabajos relativos a las negociaciones para la adhesión de Croacia al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

[Se completará]

APÉNDICE

ADHESIÓN DE CROACIA

Proyecto de Decisión

El Consejo General,

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de adhesión de la República de Croacia al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y habiendo preparado un Protocolo para la adhesión de Croacia,

Decide, de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que la República de Croacia puede adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en las condiciones enunciadas en dicho Protocolo.

**PROTOCOLO DE ADHESION DE CROACIA AL ACUERDO
DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA
ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO**

PROYECTO

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC"), en virtud de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y la República de Croacia (denominada en adelante "Croacia"),

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Croacia a la OMC que figura en el documento WT/ACC/HRV/... (denominado en adelante "informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la adhesión de Croacia a la OMC,

Conviene en las disposiciones siguientes:

Primera parte - Disposiciones generales

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, Croacia se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá Croacia será el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo, que incluirá los compromisos mencionados en el párrafo ... del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en los párrafos mencionados en el párrafo ... del informe del Grupo de Trabajo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban cumplirse a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en

vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por Croacia como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.

4. Croacia podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS, siempre que tal medida esté consignada en la Lista de exenciones de las obligaciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.

Segunda parte - Listas

5. Las Listas anexas al presente Protocolo pasarán a ser la Lista de concesiones y compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de compromisos específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") relativas a Croacia. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

6. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de concesiones y compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

Tercera parte - Disposiciones finales

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Croacia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el ...

8. El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de su aceptación.

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Croacia una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

10. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

11. Hecho en Ginebra, el de de mil novecientos noventa y, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos, salvo que en una lista anexa se indique que sólo es auténtico su texto en uno o más de dichos idiomas.

ANEXOS

[Se completará]

ANEXO 1

Leyes, reglamentos y otra información facilitada al Grupo de Trabajo por Croacia

- Razones por las que se solicita que se conceda trato de país en desarrollo a la República de Croacia dentro de la OMC
- Estrategia agraria de la República de Croacia
- Ley sobre la Transformación de las Empresas de Propiedad Social
- Ley de Privatización de 1º de marzo de 1996
- Informe anual del Fondo Croata de Privatización para 1994
- Estados financieros del Fondo Croata de Privatización para 1993 y 1994
- Ley de Comercio
- Ley de Sociedades de Croacia
- Ley de Aduanas de Croacia
- Ley del Servicio de Aduanas de Croacia
- Ley de Zonas Francas de Croacia
- Contingentes de exportación/importación para los años 1991, 1992 y 1993
- Contingentes de exportación/importación para el año 1995
- Contingentes de exportación/importación para el año 1996
- Lista de bienes importados y exportados sobre la base de las licencias para 1995
- Licencias de exportación/importación en 1996
- Decisión del 12 de julio de 1996 sobre la determinación de los productos exportados sobre la base de los contingentes
- Daños causados por la guerra en el sector agropecuario de la República de Croacia
- Datos básicos sobre el sector pesquero de la República de Croacia
- Ley de Normalización, de fecha 2 de julio de 1996
- Oficina Estatal de Normalización y Metrología: Normas para la preparación, adopción y publicación de normas croatas
- Lista de normas croatas
- Productos sujetos al control de calidad de las importaciones (números del SA)
- Decisión sobre el Coste de los Controles de Calidad de los Productos a la Exportación o la Importación
- Decisión sobre el Coste de los Controles de Calidad de los Productos a la Exportación o la Importación, de fecha 23 de mayo de 1995
- Reglamento sobre la inspección fitosanitaria de los vegetales y control de los productos para la protección fitosanitaria en el transporte transfronterizo nacional
- Lista de plagas en fitocarentena
- Normas para el establecimiento de condiciones sanitarias de cultivos, viveros, semillas y material de siembra
- Lista de medidas de protección a los productos agropecuarios y alimentarios
- Ley de Bancos de Croacia
- Ley que modifica la Ley de Bancos y Cajas de Ahorro de Croacia (Diario Oficial N° 89, de 30 de junio de 1998)
- Ley de Relaciones Crediticias con Países Extranjeros
- Ley del Seguro
- Ley sobre el Seguro y Venta de Acciones, de fecha 1º de enero de 1996
- Decisión de fecha 14 de diciembre de 1995, por la que se promulga la Ley de Fondos de Inversión
- Ley de Telecomunicaciones
- Lista de empresas públicas
- Ley de Suministro de Energía Eléctrica, con explicaciones y un programa de reestructuración
- Programa de reestructuración y la nueva Ley Croata de Transportes por Ferrocarril

- Régimen tributario de la República de Croacia: Ley del Impuesto sobre los Beneficios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del IVA
- Decreto sobre la adquisición de bienes y servicios y la contratación de obras
- Ley sobre la adquisición de bienes y servicios y la contratación de obras
- Ley de Protección de la Competencia de Croacia
- Reglamento de la República de Croacia sobre las condiciones y método para determinar las bases arancelarias
- Acuerdo de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Croacia y el Gobierno de la República y Federación de Bosnia y Herzegovina
- Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Croacia y la Antigua República Yugoslava de Macedonia
- Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Croacia y la República de Eslovenia
- Disquete que contiene el nuevo arancel de aduanas (en vigor desde el 1º de julio de 1996)
- Ley sobre las Bases del Sistema Cambiario y las Operaciones en Divisas y en Oro
- Decisión de promulgar la Ley sobre medidas excepcionales de control de los precios, de fecha 8 de julio de 1997
- Decisión sobre la obligación de comunicar las listas de precios y tasas de algunas personas jurídicas
- Orden sobre la determinación de los productos para los que se exige la notificación de los precios y márgenes a efectos de control
- Decisión sobre la obligación de comunicar las listas de precios o tasas de algunos bienes y servicios
- Orden sobre la determinación de los productos y servicios para los que se exige la notificación de las listas de precios de los aranceles
- Documentación de las licitaciones para la adquisición de sociedades por acciones
- Cartera de proyectos del Banco Mundial en Croacia

[Se completará]

Cuadro 2

Productos sujetos a licencias de importación¹

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
26.12		Minerales de uranio o de torio y sus concentrados:	Ministerio de Economía
	2612.10	- Minerales de uranio y sus concentrados	
	2612.20	- Minerales de torio y sus concentrados	
28.44		Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos:	
	2844.10	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	
	2844.20	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	
	2844.30	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	
	2844.50	- Cartuchos agotados (irradiados) de reactivos nucleares	
28.45		Isótopos, excepto los de la partida N° 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida:	
	2845.10	- Agua pesada (óxido de deuterio)	
29.04		Derivados sulfonados, nitratos o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados:	
	2904.201	--- Nitrobenceno	
	2904.202	--- Dinitrobenceno	
	2904.203	--- Di- y trinitrotolueno	
29.20		Ésteres de los demás ácidos inorgánicos (con exclusión de los ésteres de halógenos de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
	2920.90	- Los demás	
	2920.9003	---- Nitroglicerina	
	2920.9004	---- Los demás ésteres del ácido nítrico	
	2920.9006	---- Sales de los demás ácidos	

¹ Además, Croacia aplica el régimen de licencias a los estupefacientes y sustancias que dañan la capa de ozono.

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
30.01		Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	Ministerio de Salud o Ministerio de Agricultura y Silvicultura
	3001.10	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	
	3001.90	- Los demás	
	3001.909	--- Los demás	
30.02		Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; sueros específicos de animales o de personas inmunizados y demás componentes de la sangre; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (con exclusión de las levaduras) y productos similares:	
	3002.10	- Sueros específicos de animales o de personas inmunizados y demás componentes de la sangre	
	3002.20	- Vacunas para la medicina humana	
	3002.30	- Vacunas para la medicina veterinaria	
	3002.90	- Los demás	
	3002.909	--- Los demás	
30.03		Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas N ^{os} 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:	
	3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos	
	3003.20	- Que contengan otros antibióticos	
	3003.201	--- Que contengan rolitetraciclina	
	3003.209	--- Los demás	
	3003.30	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida N ^o 29.37, sin antibióticos	
	3003.31	- Que contengan insulina	
	3003.39	- Los demás	
	3003.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N ^o 29.37, ni antibióticos	
	3003.90	- Los demás	
	3003.901	--- Compuesto de polimaltosa con hidróxido férrico (III)	
	3003.902	--- Compuesto de sacarosa con hidróxido férrico (III)	
	3003.909	--- Los demás	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
30.04		Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas N ^{os} 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor:	Ministerio de Salud o Ministerio de Agricultura y Silvicultura
	3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos	
	3004.101	--- Acondicionados para la venta al por menor	
	3004.109	--- Dosificados, a granel	
	3004.20	- Que contengan otros antibióticos	
	3004.201	--- Acondicionados para la venta al por menor	
	3004.209	--- Dosificados, a granel	
	3004.3	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida N ^o 29.37, sin antibióticos	
	3004.31	- Que contengan insulina	
	3004.301	--- Acondicionados para la venta al por menor	
	3004.319	--- Dosificados, a granel	
	3004.32	- Medicamentos con hormonas córtico-suprarrenales	
	3004.321	--- Acondicionados para la venta al por menor	
	3004.329	--- Dosificados, a granel	
	3004.39	- Los demás	
	3004.391	--- Acondicionados para la venta al por menor	
	3004.399	--- Dosificados, a granel	
	3004.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N ^o 29.37, ni antibióticos	
	3004.401	--- Acondicionados para la venta al por menor	
	3004.402	--- Oncovino, dosificado, a granel	
	3004.409	--- Los demás medicamentos, dosificados, a granel	
	3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida N ^o 29.36	
	3004.501	--- Acondicionados para la venta al por menor	
	3004.509	--- Dosificados, a granel	
	3004.90	- Los demás	
	3004.902	--- Los demás medicamentos para la venta al por menor	
	3004.903	--- Dosificados, a granel	
	3004.909	--- Los demás	
30.06		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 3 del capítulo:	
	3006.20	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
	3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	Ministerio de Salud o Ministerio de Agricultura y Silvicultura
	3006.60	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas	
36.01	3601.00	- Pólvoras de proyección	Ministerio de Economía
	3601.001	--- Pólvoras de proyección sin humo	
	3601.002	--- Pólvora negra, para la caza	
	3601.003	--- Pólvora negra, para la minería	
	3601.009	--- Las demás pólvoras	
36.02	3602.00	- Explosivos preparados, excepto las pólvoras de proyección	
	3602.001	--- A base de nitrato de amonio	
	3602.002	--- A base de cloratos y percloratos	
	3602.003	--- A base de nitroglicerina	
	3602.004	--- A base de ésteres del ácido nítrico	
	3602.009	--- Los demás	
36.03	3603.00	- Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores, detonadores eléctricos	
	3603.001	--- Cordones detonantes	
	3603.002	--- Mechas de seguridad	
	3603.003	--- Cebos y cápsulas	
	3603.004	--- Inflamadores	
	3603.009	--- Detonadores	
36.04		Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífulgos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia:	
	3604.90	- Los demás	
	3604.901	--- Cohetes granífulgos	
44.16	4416.00	- Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas	Oficina Estatal de Normas y Medidas
	4416.009	--- Los demás	
48.08		Papel y cartón ondulado (incluso recubierto por encolado), rizado, plisado, gofrado, estampado o perforado, en bobinas o en hojas, excepto el de la partida N° 48.03:	Ministerio de Economía
	4808.10	- Papel y cartón ondulado, incluso perforado	
48.19		Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares:	
	4819.10	- Cajas de papel o cartón ondulado	
49.07	4907.00	- Sellos de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco, cheques, títulos de acciones y obligaciones y títulos similares	

Código del SA	Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
	4907.002 --- Valores (títulos de acciones, cheques, etc.)	Ministerio de Economía
	4907.003 --- Billetes de banco que no tengan curso legal en ningún país	
	4907.009 --- Los demás	
70.17	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados:	Oficina Estatal de Normas y Medidas
	7017.10 - De cuarzo o de otras sílices, fundidos	
	7017.20 - De los demás vidrios con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C	
	7017.90 - Los demás	
71.08	Oro, incluido el oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo:	Ministerio de Economía
	7108.1 - Para uso no monetario	
	7108.11 - En polvo	
	7108.12 - En bruto	
	7108.13 - Semilabrado	
	7108.20 - Para uso monetario	
71.18	Monedas:	
	7118.10 - Monedas sin curso legal, excepto las de oro	
	7118.90 - Las demás	
73.04	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de hierro o de acero:	
	7304.10 - Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	
	7304.29	
	7304.292 --- Tubos de entubado, de otros aceros, de diámetro exterior inferior o igual a 16"	
	7304.295 --- Los demás tubos de producción, de otros aceros	
	7304.299 --- Los demás	
	7304.31	
	7304.311 --- Tubos de precisión estirados o laminados en frío	
	7304.319 --- Los demás	
	7304.39 - Los demás	
73.06	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o de acero:	
	7306.10 - Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos	
	7306.20 - Tubos de entubado o de producción del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas	
	7306.201 --- Tubos de entubado de diámetro exterior inferior o igual a 16"	
	7306.202 --- Tubos de producción de diámetro exterior inferior o igual a 3 ½	
	7306.209 --- Los demás	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
	7306.30	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o de acero sin alear	Ministerio de Economía
	7306.50	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	
	7306.60		
	7306.601	--- De hierro o de aceros sin alear, de sección cuadrada inferior o igual a 70 x 70 mm, o de sección rectangular inferior o igual a 80 x 60 mm	
84.01		Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica:	
	8401.10	- Reactores nucleares	
	8401.20	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	
	8401.30	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	
	8401.40	- Partes de reactores nucleares	
84.13		Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor; elevadores de líquidos:	
	8413.1	- Bombas con dispositivo medidor o proyectadas para llevarlo	
	8413.11	- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en las gasolineras, estaciones de servicio o garajes	
84.22		Lavavajillas; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar botellas, cajas, sacos y demás continentes; máquinas y aparatos para empaquetar o envasar mercancías; máquinas y aparatos para gasificar bebidas:	
	8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar botellas, cajas, sacos y demás continentes; máquinas y aparatos para gasificar bebidas	
84.23		Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para la comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de balanzas:	
	8423.10	- Para personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	
	8423.20	- Básculas de pesada continua sobre transportadores	
	8423.30	- Básculas de pesada constante y básculas y balanzas ensacadoras o dosificadoras	
	8423.8	- Los demás	
	8423.81	- Con capacidad no superior a 30 kg	
	8423.82	- Con capacidad superior a 30 kg, sin exceder de 5.000 kg	
	8423.89	- Los demás	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
	8423.891	--- Básculas puente (para el ferrocarril y la carretera)	Oficina Estatal de Normas y Medidas
	8423.899	--- Los demás	
	8423.90	- Pesas para toda clase de balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	
	8423.901	--- Pesas	
	8423.909	--- Partes y piezas sueltas	
84.33		Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras:	Ministerio de Economía
	8433.5	- Las demás máquinas y aparatos para la recolección de productos agrícolas	
	8433.51	- Cosechadoras-trilladoras	
	8433.511	--- De cereales o de maíz	
	8433.5112	---- De potencia superior a 45 kw pero inferior o igual a 167 kw	
85.25		Emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con un aparato receptor o un aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado; cámaras de televisión; cámaras de vídeo de imagen fija y otras cámaras de vídeo registradoras:	
	8525.10	- Emisores	
	8525.191	--- De radiodifusión	
	8525.109	--- Los demás	
	8525.20	- Emisores-receptores	
	8525.201	--- Repetidores radioeléctricos	
	8525.209	--- os demás	
85.26		Aparatos de radiodetección y radiosondeo (radar), de radionavegación y de radiotelemando:	Ministerio de Economía, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior
	8526.10	- Aparatos de radiodetección y de radiosondeo (radar)	
	8526.91	- Aparatos de radionavegación	
	8526.92	- Aparatos de radiotelemando	
87.01		Tractores (excepto las carretillas-tractor de la partida N° 87.09):	
	8701.90	- Los demás	Ministerio de Economía, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior
	8701.9021	---- De más de 5 años	
87.10	8710.00	- Carros y automóviles blindados de combate, incluso armados; partes	
89.06	8906.00	- Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos	Ministerio de Economía, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior
	8906.001	--- Barcos de guerra de cualquier clase	
90.15		Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, con exclusión de las brújulas; telémetros:	Ministerio de Economía, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
	9015.10	- Telémetros	Ministerio de Economía, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior
	9015.20	- Teodolitos y taquímetros	
	9015.30	- Niveles	
	9015.40	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	
	9015.80	- Los demás instrumentos y aparatos	
	9015.801	--- Electrónicos, para la búsqueda de petróleo o de gas	
	9015.809	--- Los demás	
90.18		Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de escintigrafía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales:	Oficina Estatal de Normas y Medidas
	9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos	
	9018.901	--- Aparatos para diálisis	
90.17		Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitudes (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores y calibres), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo:	
	9017.30	- Micrómetros, calibradores y calibres	
	9017.309	--- Los demás	
	9017.80	- Los demás instrumentos	
90.18		Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de escintigrafía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales:	
	9018.3	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares	
	9018.31	- Jeringas, incluso con agujas	
90.24		Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de los materiales (por ejemplo: metales, madera, textiles, papel o plástico):	
	9024.10	- Máquinas y aparatos para ensayos de metales	
	9024.80	- Las demás máquinas y aparatos	
90.25		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí:	
	9025.1	- Termómetros sin combinar con otros instrumentos	
	9025.11	- De líquido, con lectura directa	
	9025.19	- Los demás	
	9025.80	- Los demás instrumentos	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
90.26		Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de los líquidos o de los gases (por ejemplo caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor), con exclusión de los instrumentos y aparatos de las partidas N ^{os} 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32:	Oficina Estatal de Normas y Medidas
	9026.10	- Para la medida o control del caudal o del nivel de los líquidos	
	9026.101	--- Electrónicos	
	9026.102	--- Eléctricos	
	9026.109	--- Los demás	
	9026.20	- Para la medida o control de la presión	
	9026.201	--- Electrónicos	
	9026.202	--- Eléctricos	
	9026.203	--- Manómetros (ni electrónicos ni eléctricos)	
	9026.209	--- Los demás	
	9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos	
	9026.801	--- Electrónicos	
	9026.802	--- Eléctricos	
	9026.803	--- Caudalímetros para gas (ni electrónicos ni eléctricos)	
90.27		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo polarímetros, refractómetros, espectrómetros o analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas colorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos:	
	9027.10	- Analizadores de gases o de humos	
	9027.101	--- Electrónicos	
	9027.102	--- Eléctricos	
	9027.109	--- Los demás	
90.28		Contadores de gases, de líquidos o de electricidad, incluidos los de calibración:	
	9028.10	- Contadores de gases	
	9028.20	- Contadores de líquidos	
	9028.201	--- Contadores de carburante	
	9028.202	--- Contadores de agua	
	9028.209	--- Los demás	
	9028.30	- Contadores de electricidad	
90.29		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros o podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas N ^{os} 90.14 ó 90.15; estroboscopios:	
	9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
	9029.101	--- Electrónicos	Oficina Estatal de Normas y Medidas
	9029.102	--- Eléctricos	
	9029.109	--- Los demás	
90.30		Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para la medida o control de magnitudes eléctricas, con exclusión de los contadores de la partida N° 90.28; instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, rayos X, cósmicas u otras radiaciones ionizantes:	
	9030.10	- Instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones ionizantes	
	9030.40	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para las técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hiposómetros, kerdómetros, distorsiómetros o sofómetros)	
	9030.401	--- Electrónicos	
	9030.409	--- Los demás	
	9030.8	- Los demás instrumentos y aparatos	
	9030.82	- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	
	9030.83	- Los demás, con dispositivo registrador	
	9030.831	--- Electrónicos	
	9030.839	--- Los demás	
	9030.891	--- Electrónicos	
	9030.899	--- Los demás	
90.31		Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles:	
	9031.20	- Banco de pruebas	
	9031.209	--- Los demás	
91.01		Relojes de pulsera, de bolsillo y relojes similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos:	
	9101.9	- Los demás	
	9101.91	- Eléctricos	
	9101.911	--- Contadores de tiempo de bolsillo	
	9101.99	- Los demás	
	9101.991	--- Contadores de tiempo de bolsillo	
	9107.009	--- Los demás	
91.02		Relojes de pulsera, de bolsillo y relojes similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida N° 91.01:	
	9102.9	- Los demás	
	9102.91	- Eléctricos	
	9102.911	--- Contadores de tiempo de bolsillo	
	9102.99	- Los demás	
	9102.991	--- Contadores de tiempo de bolsillo	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
91.06		Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, fechadores o contadores):	Oficina Estatal de Normas y Medidas
	9106.10	- Registradores de asistencia; fechadores y contadores	
	9106.20	- Parquímetros	
91.07	9107.00	- Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o con motor sincrónico	
93.01	9301.00	- Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas de la partida N° 93.07	Ministerio de Economía, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior
93.02	9302.00	- Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas N°s 93.03 ó 93.04	
93.03		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (por ejemplo: escopetas y rifles de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohetes y demás artefactos proyectados únicamente para lanzar cohetes de señales, pistolas y revólveres de fogeo y de matarife o cañones lanzacabos):	
	9303.10	- Armas de avancarga	
	9303.20	- Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	
	9303.30	- Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo	
	9303.90	- Las demás	
	9303.901	--- Pistolas para carreras	
	9303.909	--- Las demás	
93.04	9304.00	- Las demás armas (por ejemplo: fusiles, rifles y pistolas, de muelle, de aire comprimido o de gas, o porras), excepto las de la partida N° 93.07	
	9304.001	--- Fusiles harpones para la pesca	
	9304.009	--- Las demás	
93.05		Partes y accesorios de los artículos de las partidas N°s 93.01 al 93.04:	
	9305.10	- De revólveres o de pistolas	
	9305.101	--- Fusiles harpones para la pesca	
	9305-109	--- Los demás	
	9305.2	- De escopetas o rifles de la partida N° 93.03	
	9305.21	- Cañones de ánima lisa	
	9305.29	- Los demás	
	9305.90	- Los demás	
	9305.901	--- De artículos de la partida N° 93.01	
	9305.909	--- Los demás	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
93.06		Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos:	Oficina Estatal de Normas y Medidas
	9306.10	- Cartuchos para pistolas de remachar o para pistolas de matarife y sus partes	
	9306.2	- Cartuchos para rifles con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para rifles de aire comprimido	
	9306.21	- Cartuchos	
	9306.29	- Los demás	
	9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes	
	9306.90	- Los demás	
93.07	9307.00	- Sables, espadas, bayonetas, lanzas de demás armas blancas, sus partes y fundas	

Cuadro 3

Productos sujetos a contingentes de exportación

Código del SA		Designación de los productos
01.02		Animales vivos de la especie bovina:
	0102.90	- Los demás
	0102.904	--- Novillas, de peso superior a 200 kg pero no superior a 320 kg
	0102.907	--- Terneras
05.08	0508.00	- Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparzones, de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, sus polvos y desperdicios
10.05		Maíz
27.09	2709.00	- Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos
	2709.001	--- Aceites de petróleo
27.11		Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos:
	2711.2	- En estado gaseoso
	2711.21	- Gas natural
41.01		Cueros y pieles, en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos
41.02		Pieles en bruto de ovino (frescas o saladas, encaladas, piqueladas o conservadas de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depiladas o divididas, excepto las excluidas por la nota 1 c) de este capítulo
41.04		Cueros y pieles de bovino y de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas N ^{os} 41.08 ó 41.09
44.01		Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares:
	4401.10	- Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios o similares
44.03		Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada:
	4403.10	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
	4403.20	- Las demás, de coníferas
	4403.201	--- De coníferas exóticas
	4403.202	--- De las demás coníferas, para el aserrado o el chapado
	4403.203	--- Celulosa
	4403.204	--- Postes para líneas de transmisión, sin impregnar
	4403.209	--- Las demás
	4403.9	- Las demás
	4403.91	- De roble (<i>Quercus spp.</i>)
	4403.911	--- Para el aserrado o el chapado
	4403.912	--- Celulosa
	4403.919	--- Las demás
	4403.92	- De haya (<i>Fagus spp.</i>)
	4403.921	--- Para el aserrado o el chapado
	4403.922	--- Celulosa
	4403.929	--- Las demás
	4403.99	- Las demás
	4403.991	--- Para el aserrado o el chapado, de otras especies duras, excepto de coníferas
	4403.9911	---- Para el aserrado o el chapado, de nogal

Código del SA		Designación de los productos
	4403.9919	---- Las demás
	4403.992	--- Madera celulósica, de otras especies duras, excepto de coníferas
	4403.993	--- Para el aserrado o el chapado, de álamo
	4403.994	--- Madera celulósica, de álamo
	4403.995	--- Para el aserrado o el chapado, de otras especies blandas excepto de coníferas
	4403.996	--- Madera celulósica, de otras especies blandas, excepto de coníferas
	4403.999	--- Las demás
47.07		Desperdicios y desechos de papel o cartón:
	4707.10	- De papel o cartón kraft crudo o papel o cartón ondulado
	4707.20	- De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa
	4707.30	- De papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)
	4707.301	--- De diarios antiguos o no vendidos
	4707.90	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar
70.01	7001.00	- Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa
	7001.002	--- Los demás vidrios, en masa

Cuadro 4

Productos sujetos a licencias de exportación²

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
28.44		Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos:	Ministerio de Economía
	2844.10	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	
	2844.20	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	
	2844.30	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	
	2844.50	- Cartuchos agotados (irradiados) de reactivos nucleares	
28.45		Isótopos, excepto los de la partida N° 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida:	
	2845.10	- Agua pesada (óxido de deuterio)	
29.04		Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados:	
	2904.201	--- Nitrobenceno	
	2904.202	--- Dinitrobenceno	
	2904.203	--- Di- y trinitrotolueno	
2920		Ésteres de los demás ácidos inorgánicos (con exclusión de los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
	2920.90	- Los demás	
	2920.9003	---- Nitroglicerina	
	2920.9004	---- Los demás ésteres del ácido ...	

² Además, Croacia aplica el régimen de licencias a los estupefacientes y sustancias que dañan la capa de ozono.

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
49.07	4907.00	- Sellos de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco, cheques, títulos de acciones y obligaciones y títulos similares	Ministerio de Economía
	4907.002	--- Valores (títulos de acciones, talonarios de cheques, etc.)	
	4907.003	--- Billetes de banco que no tengan curso legal en ningún país	
	4907.009	--- Los demás	
71.08		Oro, incluido el oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo:	
	7108.1	- Para uso no monetario	
	7108.11	- Polvo	
	7108.12	- Las demás formas en bruto	
	7108.13	- Las demás formas semilabradas	
	7108.20	- Para uso monetario	
71.09	7109.00	- Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto o semilabrados	
71.10		Platino en bruto, semilabrado o en polvo:	
	7110.1	- Platino	
	7120.11	- En bruto o en polvo	
	7110.19	- Los demás	
	7110.2	- Paladio	
	7110.21	- En bruto o en polvo	
	7110.29	- Los demás	
	7110.3	- Rodio	
	7110.31	- En bruto o en polvo	
	7110.39	- Los demás	
	7110.4	- Iridio, osmio y rutenio	
	7110.41	- En bruto o en polvo	
	7110.49	- Los demás	
71.11	7111.00	- Chapados de platino sobre metales comunes, sobre plata o sobre oro, en bruto o semilabrado	
71.18		Monedas:	
	7118.10	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	
	7118.90	- Las demás	
84.01		Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica:	Ministerio de Economía, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior
	8401.10	- Reactores nucleares	
	8401.20	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	
	8401.30	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	
	8401.40	- Partes de reactores nucleares	
87.10	8710.00	- Carros y automóviles blindados de combate, incluso armados; partes	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
89.06	8906.00	- Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos	Ministerio de Economía, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior
	8906.001	--- Barcos de guerra de cualquier clase	
93.01	9301.00	- Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas de la partida N° 9307	
93.02	9302.00	- Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas N°s 93.03 ó 93.04	
93.03		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (por ejemplo: escopetas y rifles de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohetes y demás artefactos proyectados únicamente para lanzar cohetes de señales, pistolas y revólveres de fogeo y de matarife o cañones lanzacabos):	
	9303.10	- Armas de avancarga	
93.05		Partes y accesorios de los artículos de las partidas N°s 93.01 a 93.04:	
	9305.10	- De revólveres o de pistolas	
	9305.101	--- Fusiles harpones para pesca	
	9305-109	--- Los demás	
	9305.90	- Los demás	
	9305.901	--- De artículos de la partida N° 93.01	
	9305.909	--- Los demás	
93.06		Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos:	
	9306.10	- Cartuchos para pistolas de remachar o para pistolas de matarife y sus partes	
	9306.2	- Cartuchos para escopetas o rifles con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para rifles de aire comprimido	
	9306.21	- Cartuchos	
	9306.29	- Los demás	
	9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes	
	9306.90	- Los demás	
93.07	9307.00	- Sables, espadas, bayonetas, lanzas de demás armas blancas, sus partes y fundas	
97.01		Cuadros, pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, con exclusión de los dibujos de la partida N° 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano; "collages" y cuadros similares:	Ministerio de Cultura
	9701.10	- Cuadros, pinturas y dibujos (por ejemplo, óleos, acuarelas y pasteles)	
	9701.90	- Los demás	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
97.02	9702.00	- Grabados, estampas y litografías originales	Ministerio de Cultura
97.03	9703.00	- Obras originales de estatuaria o de escultura, de cualquier materia	
97.05	9705.00	- Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	
97.06	9706.00	- Antigüedades de más de 100 años	

Cuadro 5

Productos importados sujetos al control de calidad y
reglamentos para el control de esos productos

	Designación de los productos
1.	<u>Carne y productos cárnicos</u> Reglamentación de la calidad de la carne de bovino y venado (Narodne Novine N° 53/91). Reglamentación de la calidad de los productos cárnicos (Boletín Oficial N° 53/91). Reglamentación de la calidad de la carne de porcino y su clasificación (Boletín Oficial N° 53/91).
2.	<u>Pescado, cangrejos, marisco, erizos de mar, ranas, tortugas, caracoles y sus productos</u> Reglamentación de la calidad del pescado, cangrejos, marisco, erizos de mar, ranas, tortugas, caracoles y sus productos (Boletín Oficial N° 53/91).
3.	<u>Leche, productos lácteos y cultivos puros</u> Reglamentación de la calidad de la leche, productos lácteos, y cultivos puros (Boletín Oficial N° 53/91).
4.	<u>Helados, mezclas de helados y postres congelados</u> Reglamentación de la calidad de la leche, productos lácteos y cultivos puros (Boletín Oficial N° 53/91).
5.	<u>Huevos y productos de huevo</u> Reglamentación de la calidad de los huevos y productos de huevo (Boletín Oficial N° 53/91).
6.	<u>Frutas, legumbres y hortalizas, setas y sus productos</u> Reglamentación de la calidad de las frutas, legumbres y hortalizas, setas y sus productos (Boletín Oficial N° 53/91).
7.	<u>Café, productos de café y productos de sucedáneos de café</u> Reglamentación de la calidad del café, productos de café y productos de sucedáneos de café (Boletín Oficial N° 53/91).
8.	<u>Té</u> Reglamentación de la calidad del café, productos de café y productos de sucedáneos de café, té, condimentos, levaduras, polvos para hornear, polvo para la confección de budines y productos de bajas calorías (Boletín Oficial N° 53/91).
9.	<u>Condimentos, extractos de condimentos y mezclas de condimentos</u> Reglamentación de la calidad de los condimentos, extractos de condimentos y mezclas de condimentos (Boletín Oficial N° 53/91).
10.	<u>Mostaza</u> Reglamentación de la calidad del café, productos del café y productos hechos de sucedáneos de café, té, condimentos, levadura, polvos para hornear, polvos para la confección de budines y productos bajos en calorías (Boletín Oficial N° 53/91).
11.	<u>Sal de mesa y sal para sazonar</u> Reglamentación de la calidad de la sal utilizada como alimento (Boletín Oficial N° 53/91).
12.	<u>Sopas, concentrados de sopas, concentrados de salsas y complementos alimenticios</u> Reglamentación de la calidad de las sopas, concentrados de sopas, concentrados de salsas y complementos alimenticios (Boletín Oficial N° 53/91).
13.	<u>Levadura, polvos para hornear, polvos para confeccionar budines</u> Reglamentación de la calidad de las levaduras (Boletín Oficial N° 53/91). Reglamentación de la calidad del café, los productos del café, y los productos hechos con sucedáneos de café, té, condimentos, levadura, polvos para hornear, polvos para la confección de budines y productos bajos en calorías (Boletín Oficial N° 53/91).
14.	<u>Aditivos utilizados en la producción de alimentos</u> Reglamentación de la calidad de los aditivos para la producción de alimentos.
15.	<u>Cereales, productos de la molienda, pastas alimenticias, y pastas alimenticias congeladas</u> Reglamentación de la calidad de la levadura (Boletín Oficial N° 53/91).

Designación de los productos	
16.	<u>Galletas y productos de galleta afines</u> Reglamentación de la calidad de las galletas y los productos de galleta afines (Boletín Oficial N° 53/91).
17.	<u>Aceites comestibles, grasas vegetales, margarinas, mayonesa y productos afines</u> Reglamentación de la calidad de los aceites y grasas vegetales, margarinas, mayonesa y otros productos afines (Boletín Oficial N° 53/91). Reglamentación de la calidad del aceite de oliva y del aceite de oliva mezclado (Boletín Oficial N° 53/91).
18.	<u>Azúcar y otros sacáridos</u> Reglamentación de la calidad de aceites y grasas vegetales, margarinas, mayonesa, azúcar, miel y otros sacáridos (Boletín Oficial N° 53/91).
19.	<u>Miel y otros productos apiarios</u> Reglamentación de la calidad de la miel y otros apiarios y reglamentación de los métodos de control de calidad de la miel y otros productos apiarios (Boletín Oficial N° 53/91).
20.	<u>Productos de cacao, productos de crema, dulces y productos afines</u> Reglamentación de la calidad de productos de cacao, productos afines al chocolate, dulces (Boletín Oficial N° 53/91).
21.	<u>Bebidas alcohólicas</u> Reglamentación de la calidad de las bebidas alcohólicas (Boletín Oficial N° 53/91).
22.	<u>Cerveza</u> Reglamentación de la calidad de las bebidas alcohólicas y no alcohólicas (Boletín Oficial N° 53/91).
23.	<u>Bebidas no alcohólicas</u> Reglamentación de la calidad de las bebidas no alcohólicas y sodas (Boletín Oficial N° 23/97).
24.	<u>Vinagre y ácido acético</u> Reglamentación de la calidad del vinagre y del ácido acético diluido (Boletín Oficial N° 53/91).
25.	<u>Productos ricos en proteínas y productos de proteínas blandas para la industria alimentaria</u> Reglamentación de la calidad de los productos ricos en proteínas y productos manufacturados con proteínas blandas para la industria alimentaria (Boletín Oficial N° 53/91).
26.	<u>Forrajes y alimentos para animales domésticos</u> Reglamentación de la calidad de los forrajes (Boletín Oficial N° 53/91).
27.	<u>Fueloil</u> Normas relativas a la calidad de los aceites combustibles (Boletín Oficial N° 53/91).
28.	<u>Combustible para motores de reacción</u> Normas relativas a la calidad de los combustibles para motores de reacción (Boletín Oficial N° 79/95).
29.	<u>Novillas reproductoras de raza pura</u> Ley sobre la Reproducción del Ganado Bovino (Boletín Oficial N° 70/97).